SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2025-9498 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio singular de vinculación del Hospital Santa Clotilde de Santander en la Red Hospitalaria Pública del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 bis.5 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Convenio singular de vinculación del Hospital Santa Clotilde de Santander en la red hospitalaria pública del Servicio Cántabro de Salud", suscrito con fecha de 31 de octubre de 2025.

Santander, 7 de noviembre de 2025.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,

Luis Miguel Carretero Alcántara.

CONVENIO SINGULAR DE VINCULACIÓN DEL HOSPITAL SANTA CLOTILDE DE SANTANDER EN LA RED HOSPITALARIA PÚBLICA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

En Santander, a 7 de noviembre de 2025,

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Carretero Alcántara, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, con CIF Q3900738J, en su condición de Director Gerente nombrado por Decreto 95/2023 de 20 de julio, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 90.bis de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

De otra parte, D. Juan José Afonso Rodríguez, con D.N.I. ***5966**, en nombre y representación de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios-Provincia de España, titular del Hospital Santa Clotilde de Santander, en calidad de Director General de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, con domicilio en Paseo General Dávila nº35, 39006 Santander (Cantabria) y N.I.F. R-3900682-J, según se acredita mediante escritura de poder notarial otorgada el 25 de abril de 2023, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Periel Martin, con el número de Protocolo 2.210.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Marco normativo.

La Constitución Española de 1978 en su artículo 148.1 establece como una de las competencias asumibles por las Comunidades Autónoma en su apartado 21º la "Sanidad e higiene", mientras que la competencia de "Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos" se regula en el 149.1.16º como competencia exclusiva del Estado.

CVE-2025-9498

En este sentido, se establece en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social".

Asimismo, el artículo 26 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de "Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto".

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

En los artículos 66 y 67 se establece que formará parte de la política sanitaria de todas las Administraciones Públicas la creación de una red integrada de hospitales del sector público y contempla la vinculación de los hospitales generales del sector privado a la red pública de hospitales mediante convenios singulares.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 14 que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

En el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles de atención que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá:

a) Los cuidados sanitarios de larga duración.

b) La atención sanitaria a la convalecencia.

c) La rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.

La Ley 10/2001, 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, en su artículo 1 constituye a este como un organismo público con el carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dotado de patrimonio propio así como de autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya función es ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la asistencia sanitaria.

La Ley 7/2006, de 15 de junio, de garantías de tiempos máximos de respuesta en atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria, tiene como objetivo garantizar la equidad, en la línea de desarrollo del principio constitucional de igualdad, en el acceso a las prestaciones y de esta forma, del derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad efectiva.

Segundo. Antecedentes.

El Hospital Santa Clotilde de Santander forma parte del conjunto de Hospitales y Centros propios de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios en España. Se trata de una organización de atención sanitaria, sociosanitaria, social y de cooperación internacional sin ánimo de lucro

CVE-2025-9498

que destaca en las actividades asistenciales de Geriatría, Rehabilitación, Cuidados Paliativos, procedimientos quirúrgicos, pruebas diagnósticas y de cribado y atención ambulatoria hospitalaria.

La Orden Hospitalaria San Juan de Dios sostiene un modelo de atención integral centrado en la persona asistida y su entorno social y familiar, adaptado a los retos de la sociedad actual, con los objetivos de promocionar y mejorar la salud de las personas y su calidad de vida respetando su dignidad y defendiendo sus derechos.

El Hospital Santa Clotilde de Santander es un centro hospitalario, debidamente autorizado, homologado, acreditado y registrado en el Registro autonómico de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de titularidad de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, entidad sin ánimo de lucro con 475 años, de iniciativa social, radicado en la localidad de Santander, que lleva colaborando desde 1999 con el Servicio Público de Salud de Cantabria para garantizar una correcta y adecuada prestación de la cartera de servicios a todos los usuarios del sistema público de salud de Cantabria.

En el año 1999, a raíz del derrumbe parcial del edificio del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios puso a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria los antiguos quirófanos del Hospital Santa Clotilde. Desde entonces, se han suscrito sucesivos conciertos sanitarios orientados a la realización de procedimientos quirúrgicos, siendo los más recientes los formalizados con fechas de 23 de abril de 2004 y 1 de junio de 2024, con vigencias hasta el 22 de abril de 2026 y el 31 de mayo de 2026, respectivamente, ambos con posibilidad de prórroga por un periodo adicional de hasta dos años.

Con motivo de la transferencia de las competencias sanitarias a la Comunidad Autónoma en 2001, se impulsó el desarrollo de una línea asistencial centrada en la geriatría moderna, consolidando al Hospital Santa Clotilde como centro concertado de referencia en atención geriátrica de media y larga estancia. El último concierto en vigor relativo a los servicios de hospitalización en régimen de internamiento para pacientes de media y larga estancia se encuentra vigente desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, contemplando igualmente la posibilidad de prórroga por dos años adicionales.

Asimismo, desde la creación del Servicio Cántabro de Salud han existido diversas fórmulas de colaboración mediante contratación pública para la prestación de servicios asistenciales específicos, como la rehabilitación ambulatoria y la realización de endoscopias digestivas.

El Hospital Santa Clotilde se encuentra actualmente inmerso en un ambicioso proceso de transformación, que incluye tanto el desarrollo de su Plan Funcional como el Proyecto de Ampliación de sus instalaciones.

De forma paralela, se ha elaborado el nuevo Plan Estratégico del centro, que define las líneas maestras de su actividad en los próximos años. Este plan aborda aspectos fundamentales como la estructura organizativa, las áreas de crecimiento asistencial, la sostenibilidad, así como los objetivos estratégicos en materia de calidad y seguridad clínica.

Esta estrategia de desarrollo contempla una actualización constante de los servicios ofrecidos, tanto desde el punto de vista tecnológico como en lo relativo a la incorporación de nuevas técnicas y procesos asistenciales. Todo ello con el objetivo de garantizar una atención sanitaria de vanguardia, con los más altos estándares de calidad y seguridad, en un entorno accesible, confortable y dotado de alta tecnología al servicio del paciente, alineado con su vocación de servicio público y su compromiso con la atención integral y personalizada a la población de Cantabria.

Tercero. Finalidad.

En la actualidad, el sistema público de salud de Cantabria no dispone ni de los medios personales ni materiales suficientes para alcanzar las metas del Plan de Salud respecto a la atención en personas con pérdida de autonomía en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de igual forma, actualmente, no dispone de dichos medios para el cumplimiento de la garantía de tiempo máximo de respuesta en procedimientos quirúrgicos, consultas médicas y pruebas diagnósticas.

CVE-2025-9498

Los centros hospitalarios del Servicio Cántabro de Salud requieren apoyo para atender el volumen de demanda existente por parte de los asegurados con derecho a la asistencia sanitaria, específicamente en determinadas prestaciones sanitarias que forman parte de la cartera de servicios. Tales razones, en el marco de las relaciones de colaboración del Hospital Santa Clotilde con las Administraciones públicas de la Comunidad de Cantabria y, según lo previsto en la normativa citada anteriormente, ponen de relieve el interés por ambas partes en continuar con la mutua colaboración prestada hasta la fecha, a través de la suscripción de un convenio de vinculación. Así, el Hospital Santa Clotilde asumirá la realización de parte de la cartera de servicios a los centros hospitalarios del Servicio Cántabro de Salud.

Dicha vinculación supondrá la finalización el próximo 31 de diciembre de 2025, de los dos expedientes de contratación que actualmente se utilizan para cubrir estas necesidades:

- AM PA SCS 2023/54 Servicio de procedimientos quirúrgicos para beneficiarios del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- PA SCS 2024/62 Servicio de asistencia sanitaria en régimen de hospitalización de media y larga estancia para usuarios del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto. Regulación sustantiva.

La figura del convenio singular de vinculación en el ámbito sanitario goza de una naturaleza sui generis, como una forma de vinculación de la iniciativa privada con la red sanitaria pública mediante la prestación de servicios sanitarios, constituyendo un instrumento alternativo a la contratación pública ordinaria, en los términos que, en su día fueron establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Actualmente su admisibilidad en el ordenamiento jurídico interno trae causa de la propia Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que prevé en su considerando 33 la posibilidad de cooperación en la prestación de los servicios públicos mediante instrumentos jurídicos distintos a la contratación pública. Más concretamente, con respecto a los servicios a las personas –entre ellos, los sanitarios–, la Directiva les reconoce expresamente, en su considerando 114, un particular contexto, que puede diferir notablemente en función del Estado miembro, pues en la prestación de los mismos interviene en gran medida el factor cultural y la idiosincrasia del Estado miembro. Es por ello por lo que considera que este tipo de servicios tienen una «dimensión transfronteriza limitada», de manera que les reconoce un régimen específico con un umbral más elevado que el que se aplica a otros servicios, al entender que no revisten normalmente interés para los proveedores de otros Estados miembros. Este régimen específico se refleja, asimismo, en la libertad que concede la Directiva a la hora de prestar y organizar dichos servicios.

Esta especificidad y regulación propia de los convenios singulares de vinculación determina su exclusión del ámbito de aplicación del Capítulo V del Título IV de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.2.g) de la misma.

La Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, en su Título VII señala que la suscripción de dichos convenios deberá realizarse teniendo en cuenta los principios de igualdad, subsidiariedad, complementariedad, optimización y adecuada utilización de los servicios públicos y privados. A tales efectos en su artículo 90 bis, introducido por la Ley 3/2024 de Medidas Fiscales y Administrativas, prevé que el Sistema sanitario público de Cantabria podrá establecer conciertos o convenios de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de subsidiariedad y en los términos previstos legalmente.

De conformidad con el apartado 4º del citado artículo 90 bis, el procedimiento de vinculación con entidades sin ánimo de lucro permite prescindir de la convocatoria pública en la tramitación

CVE-2025-9498

de los convenios de vinculación cuando existan razones objetivas de planificación de recursos sanitarios, ya sean geográficas o de cartera de servicios, que justifiquen la suscripción del convenio con un concreto centro hospitalario, razones que figuran en la memoria del Subdirector de Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de vinculación que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto articular la vinculación del Hospital Santa Clotilde a la red de hospitales públicos del Servicio Cántabro de Salud, conforme a lo previsto en el artículo 90 bis de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

Segunda. Modalidades de asistencia.

El Hospital Santa Clotilde prestará asistencia sanitaria hospitalaria a las personas que le sean remitidas por el Servicio Cántabro de Salud, de conformidad con aquél, mediante el presente convenio de vinculación para las siguientes modalidades:

a) Procesos de hospitalización

● Personas con patología crónica y/o con un grado de autonomía reducida cuya asistencia sanitaria no pueda ser proporcionada en su domicilio con el objetivo de su estabilización y restaurar el grado de salud previa, mediante el tratamiento del proceso que condiciona la hospitalización, y la prevención y manejo de complicaciones derivadas tanto de la enfermedad como de la hospitalización, especialmente el deterioro funcional.

● Personas que requieran rehabilitación hospitalaria por presentar deterioro funcional reciente, consecuencia por lo general de procesos agudos neurológicos o traumatológicos y ortopédicos, que no precisen actividad diagnóstica y/o terapéutica compleja, pero que sin cuidados médicos y de enfermería en régimen de hospitalización, tratamiento rehabilitador y/o de logopedia (tanto para trastornos relacionados con el lenguaje como de la deglución), corren un elevado riesgo de involución de su enfermedad.

● Programa de Ortogeriatría. Consiste en el establecimiento de un modelo de cuidados, en el que la persona mayor que ha sufrido una fractura es atendida en una unidad ortogeriátrica especializada bajo la supervisión de geriatras y cirujanos ortopédicos.

Su finalidad es la atención a personas mayores que han padecido una fractura (generalmente de cadera) desde la etapa preoperatoria hasta el alta hospitalaria, mediante su rehabilitación integral que permita una pronta reinserción en la comunidad, garantizándose la asistencia por equipos interdisciplinarios (diferentes profesiones y dentro de los médicos, varias especialidades). Esta asistencia incluye la evaluación integral del paciente desde el ingreso, la valoración y preparación prequirúrgica, la intervención en su caso, la prevención y el tratamiento de complicaciones durante el postoperatorio, la orientación hacia la recuperación funcional y la planificación del alta.

El programa comprende la atención multidisciplinar en el Hospital vinculado de las personas mayores de 65 años que hayan sufrido una fractura de cadera.

● Atención integral, individualizada y continuada, de personas con enfermedad en situación avanzada no susceptible de recibir tratamientos con finalidad curativa y con una esperanza de vida limitada que requiere cuidados continuados.

● Personas diagnosticadas de enfermedades neurodegenerativas complejas en fases avanzadas de la enfermedad que precisen de cuidados y vigilancia permanente las 24 horas del día y no puedan ser atendidos en su domicilio habitual.

CVE-2025-9498

b) Programa de garantía de acceso a las prestaciones sanitarias

La Ley 7/2006, de 15 de junio, de garantías de tiempos máximos de respuesta en atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria, tiene como objetivo garantizar la equidad, en la línea de desarrollo del principio constitucional de igualdad, en el acceso a las prestaciones y de esta forma, del derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad efectiva.

El Plan Integral de Listas de Espera contempla la articulación, con los centros vinculados al Servicio de Cántabro de Salud mediante conciertos de actividad, de los recursos asistenciales y de apoyo, de la forma más eficaz que facilite una mejor respuesta a la demanda asistencial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En base a ello, como centro de apoyo de atención especializada para los pacientes que le sean remitidos por el Servicio Cántabro de Salud desde las diferentes Áreas Sanitarias, el programa incluye la realización de Consultas, Procesos quirúrgicos y Pruebas diagnósticas.

c) Programas de atención ambulatoria especializada.

● Hospitalización de día, de atención geriátrica, paliativa y control de dolor. Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas y terapéuticas para personas que precisan cuidados especializados continuos que no requieren ingreso hospitalario Hospitalización domiciliaria activa, global e integral de las personas que padecen una enfermedad avanzada, progresiva e incurable y de sus familias, cuyos objetivos básicos consisten en el control del dolor y demás síntomas, el apoyo emocional al enfermo y su familia y preocupación por su bienestar y calidad de vida.

● Programas de Rehabilitación ambulatoria que comprende los procedimientos de diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento ambulatorios de pacientes con déficit funcional, encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posible al paciente.

d) Programas de cribado.

● Dentro del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama de la Comunidad de Cantabria se desarrollará en dos modalidades:

- La realización de los estudios mamográficos y en su caso pruebas complementarias que sean necesarias, conforme a los criterios y estándares establecidos por la Consejería de Salud para este programa.

- La cooperación en la lectura e informado de aquellas mamografías realizadas en unidades de cribado.

● Dentro del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Colon de la Comunidad de Cantabria, la realización de los estudios endoscópicos y en su caso pruebas complementarias que sean necesarias, conforme a los criterios y estándares establecidos por la Consejería de Salud para este programa.

Tercera. Recursos.

La asistencia sanitaria hospitalaria referida en el presente convenio de vinculación será prestada por el Hospital Santa Clotilde mediante la siguiente distribución de recursos detallada en:

Anexo IA: Estructura y equipamiento

Anexo IB: Recursos Humanos

Los servicios objeto del presente convenio han de ser prestados por profesionales sanitarios con la titulación académica y profesional que corresponda en cada caso.

CVE-2025-9498

Los facultativos del Hospital Santa Clotilde tendrán la capacidad de prescripción en relación con la cartera de servicios atenida y que se determine por Servicio Cántabro de Salud, en documentos oficiales, para la atención de los pacientes que les sean derivados desde este.

El Hospital Santa Clotilde, asimismo, pondrá los recursos materiales necesarios para la provisión de las prestaciones objeto del presente convenio de vinculación.

Cuarta. Actividad.

La actividad anual estimada de los diferentes tipos de modalidades asistenciales en los Programas establecidos en la cláusula segunda se detalla en el Anexo II.

El Hospital Santa Clotilde asumirá la asistencia sanitaria de los pacientes que le sean derivados mediante el correspondiente procedimiento normalizado de derivación establecido por el Servicio Cántabro de Salud.

El Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde fijarán los procedimientos que convengan a las partes en cuanto a todas las actividades sanitarias, entre ellas citaciones, documentación clínica, emisión y recepción de informes médicos y pruebas complementarias.

Los profesionales del Hospital Santa Clotilde podrán acceder a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Salud que sean necesarios para la correcta atención de los pacientes que les sean derivados desde el Servicio Cántabro de Salud, cumpliendo todos sus requisitos y políticas de accesos y confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimotercera.

El Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde mantendrán la adecuada coordinación de sistemas para garantizar la efectiva prestación de los servicios que son objeto del presente convenio.

El Código de Identificación Personal Autonómico (CIPA) de la Tarjeta Sanitaria Individual se utilizará como base identificativa de la persona.

Quinta. Tratamiento farmacológico especial.

En caso de requerir cobertura de determinados tratamientos farmacológicos especiales, definidos por Servicio Cántabro de Salud, el Hospital Santa Clotilde solicitará al Servicio de Farmacia Hospitalaria del Centro Hospitalario de referencia de la persona los fármacos que se precisen, cumplimentando la solicitud y protocolo en vigor en el Servicio Cántabro de Salud.

Trimestralmente presentará al Servicio Cántabro de Salud una relación detallada de los tratamientos farmacológicos y diferenciada por Hospital de referencia, incluyendo: especialidad farmacéutica, número de envases, PVL y Coste.

Sexta. Dirección y coordinación.

El Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde ejercerán con plena autonomía de gestión la dirección de sus respectivos servicios hospitalarios y mantendrán, en ejecución de este convenio, la adecuada coordinación entre ambos y con la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria para garantizar la efectiva prestación de los servicios que son objeto del presente convenio.

Séptima. Cumplimiento de la normativa.

El Hospital Santa Clotilde ha de cumplir las disposiciones vigentes en materia de autorización, registro, acreditación, homologación, calidad, elaboración de información y estadísticas sanitarias y todas aquellas que hagan referencia a la situación de los centros y servicios sanitarios que le sean de aplicación, así como las instrucciones que puedan dictarse en las materias objeto del convenio.

CVE-2025-9498

Octava. Régimen de jornada.

El régimen de jornada del funcionamiento asistencial del Hospital Santa Clotilde será el mismo que el de los hospitales del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

El personal sanitario y no sanitario que preste sus servicios en el Hospital Santa Clotilde mantendrá íntegramente la relación laboral con la entidad titular del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, correspondiendo a esta la plena responsabilidad sobre su régimen jurídico, condiciones laborales y de seguridad social.

El Hospital Santa Clotilde garantizará, en todo caso, que la organización de la jornada laboral de sus profesionales permita la adecuada cobertura de las prestaciones objeto del presente convenio, asegurando la continuidad asistencial, la atención permanente en aquellos procesos que lo requieran y la coordinación con los dispositivos propios del Servicio Cántabro de Salud.

La planificación de los turnos, guardias y horarios de atención se organizará por el Hospital Santa Clotilde, de manera que se garantice la disponibilidad efectiva de los recursos humanos comprometidos en el presente convenio, sin que ello suponga en ningún caso vínculo laboral alguno con el Servicio Cántabro de Salud.

Novena. Régimen económico.

El Servicio Cántabro de Salud remunerará la prestación de los servicios de asistencia sanitaria especializada objeto del presente convenio de Vinculación, de acuerdo con los criterios definidos en el Anexo III.

Dado que las necesidades asistenciales del Servicio Cántabro de Salud pueden variar a lo largo del ejercicio, y con el objetivo de garantizar la máxima eficiencia y adecuación de los recursos, la actividad anual estimada contemplada en este convenio podrá adaptarse en función de la evolución de la demanda sanitaria.

De este modo, se permitirá la reasignación o intercambio de los tipos de prestaciones inicialmente previstas, de forma que se puedan redistribuir entre las distintas modalidades asistenciales convenidas (procesos quirúrgicos, hospitalización, consultas, pruebas diagnósticas o atención ambulatoria), sin que ello suponga un incremento del importe total máximo previsto en el Anexo económico.

La adaptación de la actividad se realizará siempre respetando las siguientes condiciones:

- El volumen global de actividad se ajustará a las necesidades asistenciales detectadas por el Servicio Cántabro de Salud.

- La modificación en la distribución de la actividad no podrá exceder el importe total de financiación fijado como techo económico en el presente Convenio.

- La valoración económica de la actividad efectivamente realizada se calculará conforme a las tarifas recogidas en el Anexo III.

Las tarifas de prestación de los servicios sanitarios se establecen en base a los precios vigentes en el mercado. Actualmente dichos precios se extraen de los recogidos en los procedimientos siguientes: en el PA SCS2024/62, "Contrato de servicio de asistencia sanitaria en régimen de hospitalización de media y larga estancia para usuarios del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria", en el AM SCS2023/54, "Acuerdo Marco de servicio de procedimientos quirúrgicos para beneficiarios del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria", y en el AM SCS2020/26, "Acuerdo marco de Pruebas Diagnósticas de Radiología en la Comunidad Autónoma de Cantabria", licitados

CVE-2025-9498

por el Servicio Cántabro de Salud. Para los tipos de prestaciones que no están contemplados en estos instrumentos en la actualidad, las tarifas se toman de los Convenios singulares de vinculación con Servicios de Salud publicados en los últimos tres años. Estos instrumentos seguirán la actualización que el Servicio Cántabro de Salud establezca independientemente de este Convenio y su aplicación en el será recogida en la correspondiente adenda.

En el valor asignado a las tarifas se encuentran comprendidos todos los costes hospitalarios, de producción propia o concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el centro de procesos médico-quirúrgicos, con el alcance que establece el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, salvo los conceptos que hayan sido objeto de valoración singular.

El importe anual de la contraprestación económica a percibir por el Hospital Santa Clotilde por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria especializada objeto del presente convenio es de 15.998.436,00 euros, cantidad que cubre los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones, sin incluir beneficio industrial y constituye el techo máximo de financiación para las prestaciones de cada ejercicio durante el período de vigencia del convenio. La citada aportación económica anual se percibirá por el Hospital Santa Clotilde según facturación efectuada en la forma que se determina en la cláusula siguiente.

La financiación del presente convenio se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.00 312A 262.05 de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Décima. Facturación.

El pago de la contraprestación económica a percibir por el Hospital Santa Clotilde se efectuará por el Servicio Cántabro de Salud mediante abonos mensuales por el procedimiento de facturación fijado en el Anexo IV.

El Hospital Santa Clotilde elaborará un fichero en soporte digital estándar mensual por contacto atendido, con el desglose de la asistencia sanitaria prestada, que contenga el conjunto de datos recogido en el Anexo V.

Presentará además un documento mensualmente, firmado y sellado que incluya:

a) Identificación (Centro y período).

b) Total de ingresos hospitalarios.

c) Total de procesos de cada modalidad de asistencia en hospitalización, procedimientos de ley de garantías, asistencia ambulatoria y pruebas de cribado.

Decimoprimera. Garantía de derechos.

1. El Hospital Santa Clotilde garantizará los derechos de los pacientes y usuarios conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2. En caso de daños provocados a pacientes o terceros como consecuencia de la ejecución del convenio resultará de aplicación el régimen de indemnización previsto en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. El Hospital Santa Clotilde debe contar con un Comité de Ética Asistencial que asesore a profesionales o y usuarios sobre aspectos de la práctica clínica que presenten dificultades de orden ético.

CVE-2025-9498

Decimosegunda. Información y documentación.

1. El Hospital Santa Clotilde facilitará, con la periodicidad y en el formato que se determine, la información de estructura, proceso o resultado, de naturaleza asistencial, epidemiológica, sociosanitaria, docente, económica y de cualquier otra índole que precise el Servicio Cántabro de Salud.

2. El Hospital Santa Clotilde se compromete a facilitar los datos referidos a la asistencia y los costes en las personas atendidas que el Servicio Cántabro de Salud precise para evaluar la atención prestada, así como para permitir el tratamiento estadístico general de datos que tenga establecido, conforme a los Anexos VI y VII.

3. La información y datos a que hace referencia los párrafos anteriores se aportará de acuerdo con los requisitos y modelos que establezca el Servicio Cántabro de Salud.

4. El Hospital Santa Clotilde dispondrá de hojas de reclamaciones, quejas o sugerencias a disposición del público y les dará tramite según el procedimiento de atención al usuario que fije el Servicio Cántabro de Salud. Todas las reclamaciones, quejas y sugerencias deberán ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la dirección del Hospital Santa Clotilde según el procedimiento de gestión de reclamaciones del Servicio Cántabro de Salud. Resultará igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 54 y siguientes de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria en materia de garantías de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Decimotercera. Tratamiento de datos personales.

1. En el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio procede el tratamiento y/o cesión de datos personales, de los que es responsable el Servicio Cántabro de Salud.

2. El Hospital Santa Clotilde tendrá la consideración de encargado del tratamiento. El Hospital Santa Clotilde tendrá las obligaciones que para el encargado del tratamiento se derivan en virtud del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

a) La cesión de datos relativos a los pacientes será necesaria para poder prestar el servicio objeto de este Convenio.

b) El Hospital Santa Clotilde tiene la obligación de presentar antes de la formalización del Convenio una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) El Hospital Santa Clotilde tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del Convenio, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

d) El Hospital Santa Clotilde tendrán la obligación de indicar, si tienen previsto contratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los contratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

De acuerdo a lo anterior, en el Anexo VIII se recoge el "Contrato de encargado de tratamiento de datos personales" suscrito junto con el presente Convenio.

Decimocuarta. Acceso de pacientes y usuarios.

1. El Hospital Santa Clotilde garantiza que la asistencia que preste a los asegurados y beneficiarios del Servicio Cántabro de Salud al amparo del presente convenio será la misma para todas las personas sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de

CVE-2025-9498

los diferentes procesos garantizándoles la equidad de acceso y la igualdad de trato y respetará en todo momento sus derechos conforme a lo establecido en la cláusula decimoprimera.

2. La derivación de los pacientes al Hospital Santa Clotilde se llevará a cabo según los criterios o protocolos fijados por la Comisión de Seguimiento.

3. En ningún caso, el Hospital Santa Clotilde podrá percibir de los pacientes derivados del Servicio Cántabro de Salud cantidad alguna por la prestación de los servicios asistenciales previstos en este convenio.

Decimoquinta. Seguro de responsabilidad civil.

El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder al personal que preste servicio para el Hospital Santa Clotilde por daños personales o materiales y perjuicios económicos causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa que pudiera corresponder al propio Hospital Santa Clotilde frente a terceros o frente al propio Servicio Cántabro de Salud, quedará cubierta por el correspondiente contrato de seguro que a este fin debe tener suscrito el citado hospital.

En particular dicho seguro deberá garantizarse la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de Sector Público, con la misma cobertura que la del seguro de responsabilidad civil del Servicio Cántabro de Salud en vigor.

Con carácter previo al inicio de la ejecución del presente convenio, el Hospital Santa Clotilde deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Salud para su verificación y validación la póliza de seguro que garantice su responsabilidad por daños a terceros o al Servicio Cántabro de Salud debiendo contar el contrato con la autorización previa del Servicio Cántabro de Salud.

Decimosexta. Obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El Hospital Santa Clotilde, durante toda la vigencia del presente convenio, deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Estatal como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y de la Seguridad Social.

Decimoséptima. Responsable del convenio singular.

El responsable del convenio singular será el Subdirector/a de del Servicio Cántabro de Salud con competencias en materia de asistencia sanitaria.

Le corresponden las funciones y prerrogativas análogas a las previstas a la figura del responsable del contrato en el ámbito de la contratación pública, a los efectos de ejercer un adecuado seguimiento y control de ejecución de las prestaciones.

Decimoctava. Comisión de Seguimiento.

1. A efectos de seguimiento informativo del convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por miembros de cada una de las dos partes en él intervinientes.

a) Por parte del Servicio Cántabro de Salud:

1. El Director/a Gerente que actuará como presidente/a, o persona en quien delegue.

2. El Subdirector/a con competencias en materia de gestión económica o persona en quien delegue.

CVE-2025-9498

3. El Subdirector/a con competencias en materia de asistencia sanitaria que actuará como presidente suplente o persona en quien delegue.

4. El Responsable del área funcional de gestión económica y presupuestaria.

5. El Responsable del área funcional de Conciertos Sanitarios

b) Por el Hospital Santa Clotilde:

1. El Director/a Gerente.

2. El Director/a Médico.

3. El Director/a Económico.

4. Dos Responsables designados por la Dirección del Hospital.

Actuará como secretario un funcionario adscrito al Servicio Cántabro de Salud designado por el Presidente.

La Comisión se reunirá semestralmente con objeto de efectuar el seguimiento de la correcta aplicación de este convenio y tratar las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por el Servicio Cántabro de Salud o por el Hospital Santa Clotilde.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de dicha Comisión.

2. Se constituirá un grupo de trabajo permanente de coordinación y continuidad del cual formarán parte representantes de la Subdirecciones del Servicio Cántabro de Salud con competencias en materia de asistencia Sanitaria y en calidad y cuidados, de la dirección de los Hospitales Marqués de Valdecilla, Sierrallana y Laredo, de la dirección de la Gerencia de Atención Primaria y de la dirección del Hospital Santa Clotilde. Este grupo de trabajo se reunirá al menos cada dos meses y tantas veces como se crea necesario, para una mejor coordinación entre los recursos asistenciales implicados en el convenio dando cuenta de su actuación a la Comisión de Seguimiento.

Decimonovena. Sistema de seguimiento y evaluación del convenio.

Con el fin de garantizar la calidad asistencial y la eficiencia en la gestión de los recursos en la atención prestada en el marco del presente convenio de vinculación, se establece un sistema de seguimiento y evaluación basado en la definición y análisis periódico de indicadores clave de actividad, accesibilidad, adecuación, calidad, seguridad, resultados de salud, experiencia, eficiencia y coordinación asistencial.

Este sistema se desarrollará en consonancia con lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, especialmente en lo relativo a la evaluación de resultados, calidad de los servicios sanitarios y responsabilidad en la gestión.

Asimismo, se tendrán en cuenta los principios de equidad, accesibilidad, sostenibilidad y mejora continua establecidos en la normativa vigente y en las estrategias y planes del Servicio Cántabro de Salud y de la Consejería de Salud.

El seguimiento y evaluación recae en el Responsable de Convenio previsto en la cláusula decimoséptima. Para facilitar este proceso, se podrá constituir un grupo técnico de trabajo permanente de seguimiento y evaluación, integrado por representantes designados por ambas partes, que se encargará del análisis de la información y los datos para el seguimiento técnico del desarrollo asistencial y la aportación de valor, asesorando al Responsable de Convenio e informando periódicamente a la Comisión de Seguimiento.

CVE-2025-9498

Vigésima. Facultades de inspección.

El Hospital Santa Clotilde, en lo relativo a los servicios objeto del presente convenio, queda sujeto al ejercicio de las facultades de inspección que lleven a cabo la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud según sus respectivas competencias, para verificar el cumplimiento de las normas de carácter sanitario, administrativo, económico-contable y de estructura, que sean de aplicación, debiendo proporcionar las máximas facilidades para el cumplimiento de esta función.

Vigesimoprimera. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y en su normativa de desarrollo.

Resultará de aplicación al convenio en lo que no se oponga a su normativa específica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia presupuestaria, económica y financiera el convenio singular se ajustará a lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Vigesimosegunda. Incumplimientos, penalidades y deducciones.

1. El Servicio Cántabro de Salud podrá acordar la imposición de penalidades por incumplimientos, que se harán efectivas mediante deducción de la cantidad que deba abonarse al Hospital Santa Clotilde en la facturación mensual correspondiente.

2. Tendrán la consideración de incumplimientos con su graduación, así como las penalidades, las que a continuación se detallan:

2.1. Incumplimientos leves:

a) El incumplimiento o la demora injustificada de los informes periódicos que han de presentar o de aquellos que se soliciten sobre el funcionamiento del Servicio, comunicación de los datos de los enfermos, así como la adherencia a los tratamientos.

b) Dificultar la inspección del servicio.

c) El retraso en la prestación de un servicio que no suponga incidencia asistencial.

d) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo contemplado en el contrato siempre que no tengan trascendencia directa para la salud de los usuarios ni trascendencia económica para la Administración.

e) Demora en aceptación de la solicitud de derivación superior a la reseñada.

f) Contestación de las reclamaciones fuera del plazo marcado.

g) Tener un número de reclamaciones»1% de los enfermos atendidos en el periodo.

h) Obtener en las encuestas de satisfacción un valor «85%.

i) Los incumplimientos que no tengan la consideración de graves y muy graves.

Los incumplimientos leves se penalizarán con apercibimiento escrito y penalización económica hasta un máximo del 1% de la facturación mensual.

CVE-2025-9498

2.2. Incumplimiento graves

a) Se considerarán incumplimientos graves los incumplimientos leves cuando exista reincidencia continuada (cinco o más leves).

b) La prestación del servicio por personal no cualificado según la normativa vigente y según los pliegos y la oferta que rige la contratación.

c) Impedir la inspección del servicio.

d) El incumplimiento de los requisitos de garantizar la intimidad y secreto profesional y respecto a los derechos de los usuarios establecidos en los pliegos.

e) La utilización de documentación clínica y estadística de los servicios prestados sin los elementos justificativos sobre secreto profesional y usos debidos.

f) La falsedad o alteración intencionada de los informes que se soliciten desde el Servicio Cántabro de Salud y sus centros gestores.

Los incumplimientos graves se resolverán con penalización económica que será más del 1% y hasta un máximo del 5% del importe de la facturación mensual, en función del perjuicio causado a la Administración.

2.3. Incumplimientos muy graves

a) Se considerarán incumplimientos muy graves los incumplimientos graves cuando exista reincidencia continuada (3 o más graves).

b) Las discrepancias graves a juicio del responsable del convenio, ante la información aportada por la empresa y los resultados de las posibles auditorías realizadas por la administración con objeto de comprobar el grado de cumplimiento del contrato.

c) Cobrar a los usuarios el importe de los servicios, cuando sean beneficiarios de la Seguridad Social y la asistencia se efectúe con cargo al Servicio Cántabro de Salud.

Los incumplimientos muy graves serán penalizados con un importe de más del 5% y hasta un máximo del 10% de la facturación mensual en función del perjuicio causado a la Administración.

3. Para la imposición y graduación de las penalidades se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

4. El incumplimiento de indicadores de resultados de salud podrá dar lugar a deducciones que no tendrán el carácter de penalidad. Los objetivos de resultados en salud vinculados al presente convenio tendrán carácter dinámico y podrán ser objeto de revisión y actualización durante su vigencia, mediante la correspondiente adenda. Dicha variabilidad se justifica en la necesidad de adaptar el convenio a la evolución epidemiológica y demográfica de la población, a los avances científicos y tecnológicos, a las prioridades estratégicas del Servicio Cántabro de Salud y del Sistema Nacional de Salud, así como a los cambios normativos y organizativos que puedan producirse. El grado de cumplimiento de los objetivos de resultados en salud vinculados al presente convenio también se establecerá en la correspondiente adenda, en la que se concretarán los indicadores, los umbrales de referencia y las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Hasta la aprobación de dicha adenda, y en tanto no estén definidos y validados de manera conjunta dichos objetivos, no se aplicarán deducciones vinculadas a resultados en salud, sin perjuicio de que, una vez establecidos, tengan carácter obligatorio y puedan dar lugar a los ajustes o deducciones económicas que procedan en caso de incumplimiento.

CVE-2025-9498

Vigesimotercera. Modificación e interpretación del convenio.

1. El convenio singular de vinculación podrá ser objeto de modificación, mediante adenda, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación y suscripción.

Las condiciones técnicas y económicas podrán modificarse, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, cuando las necesidades reales del Servicio Cántabro de Salud fuesen superiores a las estimadas inicialmente como consecuencia del incremento del número de pacientes o como consecuencia de la necesidad de incorporar nuevas modalidades asistenciales no previstas inicialmente.

Fuera de estos casos, la modificación solo podrá tener lugar en los supuestos y con los requisitos contemplados en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Atendiendo a su naturaleza contractual, corresponderá al Servicio Cántabro de Salud la prerrogativa para interpretar y resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del Convenio, dando en todo caso audiencia al Hospital Santa Clotilde.

Vigesimocuarta. Suspensión temporal del convenio.

1. El presente convenio podrá ser objeto de suspensión temporal, total o parcial, cuando concurran circunstancias excepcionales que impidan su normal ejecución, tales como causas de fuerza mayor, situaciones de emergencia sanitaria, reformas estructurales del centro, imposibilidad material de prestar los servicios convenidos o cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable temporalmente su cumplimiento.

2. La suspensión deberá ser acordada de forma expresa y motivada por el Servicio Cántabro de Salud, previa audiencia del Hospital Santa Clotilde, o por mutuo acuerdo de ambas partes, mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

3. Durante el período de suspensión no se generarán obligaciones económicas derivadas de las prestaciones asistenciales suspendidas, sin perjuicio de aquellas que deban ser liquidadas por la actividad efectivamente realizada con anterioridad a la suspensión.

4. Una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudará la ejecución del convenio en los mismos términos y condiciones vigentes, previa comunicación formal entre las partes.

5. En caso de que la suspensión se prolongue por un periodo superior a doce meses consecutivos, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del convenio conforme a lo previsto en la siguiente cláusula.

Vigesimoquinta. Causas de la resolución.

Serán causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El mutuo acuerdo entre las partes manifestado un mes antes de la finalización del plazo de vigencia o prórroga.

c) El desistimiento por una de las partes.

d) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del convenio por cualquiera de los firmantes, previo requerimiento por escrito a la parte incumplidora para que cumpla los compromisos adquiridos, dentro del plazo de 15 días. De persistir el incumplimiento transcurrido el plazo indicado, se notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá extinguido el convenio.

CVE-2025-9498

e) La extinción de la persona jurídica a la que corresponda la titularidad.

f) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad convenida.

g) La negación a atender a los usuarios derivados por la Administración o la prestación de servicios convenidos no autorizados por ella.

h) La solicitud de abono a los usuarios de servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración.

i) La infracción de las limitaciones a la contratación de servicios concertados o la cesión total o parcial de los mismos.

j) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

k) Prestar atención sanitaria objeto de Convenio contraviniendo el principio de gratuidad.

l) Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.

m) Infringir las normas relativas a la jornada y al horario del personal del hospital.

n) Infringir con carácter grave la legislación laboral de la Seguridad Social o fiscal.

o) Lesionar los derechos establecidos en los artículos 16, 18, 20 y 22 de la Constitución cuando así se determine por sentencia firme.

p) Por suspensión que se prolongue por un periodo superior a doce meses consecutivos

q) Cualesquiera otras que se deriven de las obligaciones establecidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, o que resulten previstas en la normativa de aplicación.

Vigesimosexta. Efectos de la resolución.

Los efectos de la resolución, atendiendo a la respectiva causa resolutoria, se regirán por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vigesimoséptima. Resolución de los contratos vigentes.

Con carácter previo a la entrada en vigor del convenio se tramitará la resolución por mutuo acuerdo de los contratos suscritos entre la Administración y el Hospital Santa Clotilde que tengan el mismo objeto que el presente convenio.

Vigesimoctava. Vigencia y plazo de duración.

1. El presente convenio iniciará su vigencia con efectos 1 de enero de 2026 y tendrá una duración de dieciséis años.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 90.bis.5 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, podrá ser prorrogado hasta cuatro años más, con una duración máxima total de veinte años.

3. La prórroga deberá convenirse de forma expresa antes de la finalización del plazo de vigencia.

CVE-2025-9498

Vigesimonovena. Publicidad.

El presente convenio se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria" y se inscribirá en el plazo de 15 días desde su suscripción en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio de vinculación.

Santander, 7 de noviembre de 2025.
Por el Servicio Cántabro de Salud,
Luis Miguel Carretero Alcántara.
Por el Hospital Santa Clotilde,
Juan José Afonso Rodríguez.

CONVENIO SINGULAR
ANEXO IA

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES DESTINADOS AL CONVENIO

Estructura/Equipamiento	Dotación actual	Dotación en proyecto
Nº habitaciones	68	84
- Dobles - Individuales	36 32	36 48
Nº quirófanos	3	6
Salas de radiología convencional	1	2
TAC	1	1
RNM	1	1
Ecógrafos	5	7
Mamógrafos	1	1
Salas de Endoscopia digestiva	1	2
Consultas	14	34
Puestos de Hospital de día	2	8
Puestos de Rehabilitación	10	30

CVE-2025-9498

CONVENIO SINGULAR
ANEXO IB

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES DESTINADOS AL CONVENIO

Categoría	Nº efectivos actuales	Nº efectivos en proyecto
Geriatras	4	4
Psicólogos	3	4
FE Medicina Interna	2	4
FE Rehabilitación	1	3
FE Traumatología	7	10
FE Oftalmología	3	3
Farmacéutico	1	1
Enfermeras	53	75
Fisioterapeutas	8	16
Terapeutas ocupacionales	2	6
Trabajador social	2	2
Logopedas	1	4
Técnicos de rayos	6	8
Auxiliar Enfermería	78	105

CVE-2025-9498

CONVENIO SINGULAR
ANEXO II

ACTIVIDAD ASISTENCIAL (Estimación anual)

1. **Procesos de Hospitalización**

HOSPITALIZACIÓN LARGA/MEDIA ESTANCIA		
Nº orden	***Procedimientos***	***Nº procesos***
1	Hasta 20 dias	14.100
2	De 21 a 30 días	2.820
3	Más de 30 días	1.880
	TOTALES	***18.800***

2. **Programa de garantía de acceso a las prestaciones sanitarias**
   a. Procedimientos quirúrgicos

1-TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA				
Nº orden	**Procedimientos**	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	**Nº Procesos**
1	Escisión/avulsión nervios craneales o periféricos (Neuroma de Morton)	04.07	00BF0ZZ…	6
2	Sutura de nervios craneales y periféricos	04.3	00QF0ZZ…	1
3	Liberación del túnel carpiano	04.43	01N50ZZ…	204
4	Liberación del túnel tarsal	04.44	01NG0ZZ…	3
5	Otra descompresión o lisis de adherencia de nervio o ganglio periférico (cubital)	04.49	01NA0ZZ…	24
6	Trasposición de nervios craneales y periféricos	04.6	00SF0ZZ…	1
7	Osteotomía en cuña de sitio no especificado	77.20	0P8B0ZZ…	3
8	Osteoartrotomía de tarsianos y metatarsianos (metatarsalgia)	77.38	0Q8L0ZZ…	2
9	Bunionectomía-correción de tejido blando y osteotomía de 1er metatarsiano	77.51	0QBN0ZZ…	14

CVE-2025-9498

10	Bunionectomía-correcección de tejido blando y artrodesis	77.52	0QBN0ZZ…	1
11	Escisión de hallux valgus (con material de osteosíntesis)	77.54c	0QBN0ZZ…	60
12	Reparación de dedo del pie en martillo	77.56	0QBQ0ZZ…	25
13	Reparación de dedo del pie en garra	77.57	0LQV0ZZ…	25
14	Injerto de hueso en sitio no especificado	78.00	0PRB07Z…	1
15	Procedimiento de acortamiento de radio y cúbito	78.23	0PBH0ZZ…	1
16	Procedimiento de acortamiento de tarsianos y metatarsianos	78,28	0QBL0ZZ…	1
17	Extracción de material implantado en hueso - clavícula/escápula/torax	78.61	0PPB04Z...	6
18	Extracción de material implantado en hueso - húmero	78.62	0PPC04Z…	1
19	Extracción de material implantado en hueso - radio y cúbito	78.63	0PPH04Z…	4
20	Extracción de material implantado en hueso - carpo y metacarpo	78.64	0PPM04Z…	2
21	Extracción de material implantado en hueso - femur	78.65	0QPB04Z…	1
22	Extracción de material implantado en hueso - rótula	78.66	0QPD04Z…	2
23	Extracción de material implantado en hueso - tibia y peroné	78.67	0QPG04Z…	2
24	Extracción de material implantado en hueso - tarso y metatarso	78.68	0QPL04Z…	2
25	Artroscopia de hombro	80.21	0RJJ4ZZ…	30
26	Artroscopia de rodilla	80.26	0SJC4ZZ…	60
27	Artroscopia rodilla con sutura	80.26b	0SQF4ZZ…	10
28	Escisión de disco intervertebral	80.51	0RBB0ZZ…	5
29	Artrodesis vertebral NEOM	81.00	0RGA0JJ…	58
30	Artrodesis radiocarpiana	81.25	0RGN0JZ…	1
31	Artrodesis carpo-metacarpo	81.26	0RGQ0JZ…	1
32	Artrodesis metacarpo-falángica	81.27	0RGU0JZ…	1
33	Artrodesis interfalángica	81.28	0RGW0JZ…	1
34	Reparación de ligamentos cruzados	81.45	0MQN0ZZ…	10
35	Reparación de ligamentos cruzados con aloinjerto	81.45b	0YUF4KZ..	5
36	Otra reparación de los ligamentos colaterales	81.46	0MQN0ZZ…	5
37	Sustitución total de cadera c/prótesis	81.51	0SRB0JA…	380
38	Sustitución total de rodilla c/prótesis	81.54	0SRC0JZ…	400
39	Revisión de sustitución de cadera (cambio de prótesis)	81.53	0SWB0JZ…	1
40	Revisión de sustitución de rodilla	81.55	0SWC0JZ…	1
41	Artroplastia metacarpofalángica e interfalángica con implante	81.71	0RRU0JZ…	1
42	Artroplastia metacarpo-falangica/ interfalangica sin implante.	81.72	0RQUXZZ…	1
43	Artroplast de articul carpocarpiana y metacarpocarp con implante	81.74	0RRQ0JZ…	102
44	Artroplastia carpo-carpiana/ carpo-metacarpiana sin implante	81.75	0RQQXZZ…	1
45	Inyección de sustancia terapéutica en articulación o ligamento	81.92	3E0U3BZ…	10
46	Sutura de cápsula o ligamento de extremidad superior	81.93	0MQ10ZZ…	3

CVE-2025-9498

47	Sutura de cápsula o ligamento de tobillo y pie	81.94	0MQQ0ZZ…	3
48	Sutura de cápsula o ligamento de extremidad inferior	81.95	0MQN0ZZ…	1
49	Exploración vaina tendón mano (dedo resorte)	82.01	0LC70ZZ…	50
50	Tenotomía de mano	82.11	0L870ZZ…	10
51	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano (ganglión)	82.21	0LB70ZZ…	40
52	Escisión de lesión de músculo de mano	82.22	0KBC0ZZ…	1
53	Otra fasciectomia de mano (Dupuytren)	82.35	0JBJ0ZZ…	30
54	Otra fasciectomia de mano (Dupuytren) con participación de más de 2 dedos o con injerto	82.35b	0JBJ0ZZ…	30
55	Escisión de tejido blando de mano	82.39	0JBJ0ZZ…	1
56	Refijación de tendón de mano	82.53	0LM70ZZ…	1
57	Otra transposición de tendón de mano	82.57	0LS70ZZ	1
58	Reparación de dedo en martillo de la mano	82.84	0XQLXZZ…	1
59	Tenotomía de Aquiles	83.11	0L8N0ZZ…	1
60	Fasciotomía	83.14	0JDB0ZZ…	1
61	Escisión de lesión de músculo	83.32	0KBB0ZZ…	1
62	Escisión de lesión de otro tejido blando	83.39	0JBB0ZZ…	1
63	Otra tenonectomía salvo mano	83.42	0LBB0ZZ…	1
64	Otra excisión de tejido blando	83.49	0JBB0ZZ…	1
65	Bursectomía	83.5	0MBB0ZZ…	1
66	Reparación del manguito de los rotadores	83.63	0LQ10ZZ…	15
67	Reparación del manguito de los rotadores con hasta 2 anclajes	83.63b	0LQ10ZZ…	15
68	Reparación del manguito de los rotadores con más de 2 anclajes	83.63c	0LQ10ZZ…	15
69	Transferencia o trasplante de tendón	83.75	0LXB0ZZ…	1
70	Otro cambio de longitud de músculo o tendón	83.85	0K8B0ZZ…	1
71	Inyección de sustancia terapéutica en tendón	83.97	3E0233Z…	5
72	Amputación de dedo de mano	84.01	0X6N0Z0…	1
73	Amputación de dedo de pie	84.11	0Y6P0Z0…	1
74	Discectomía o descompresión con dispositivo interespinoso	84.80	0RHA0BZ…	1
75	Incisión con retirada de cuerpo extraño	86.05	0HPPX7Z…	3
76	Extracción de uña, lecho de uña o pliegue de uña	86.23	0HBQXZZ…	1
77	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo	86.03	0HBAXZZ…	1
			TOTALES	***1.715***

CVE-2025-9498

2-CIRUGÍA GENERAL				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	**Nº Procesos**
1	Ligadura y extirpación de varices v. de miembros inferiores unilateral	38.59	06DM0ZZ…	180
2	Ligadura y extirpación de venas varicosas, ambas piernas	38.59.b	06DM0ZZ…	1
3	Gastrectomía parcial con anastómosis al yeyuno y derivación biliopancreática laparoscópica (Obesidad mórbida)	43.7	OD164ZA…	0
4	Gastrectomía parcial con anastómosis al yeyuno y derivación biliopancreática (Obesidad mórbida)	43.7.b	0D160ZA…	0
5	Procedimiento laparocóscopico gástrico restrictivo (Banda gástrica)	44.95	0DV64CZ…	0
6	Extirpación local de lesión o tejido rectal	48.35	0DBP3ZZ…	1
7	Fistulectomía anal	49.12	0DBQ0ZZ…	5
8	Otra escisión local o destrucción de lesión o tejido anal	49.39	0D5QXZZ…	1
9	Ligadura de hemorroides	49.45	06LY0CC…	20
10	Hemorroidectomía	49.46	06BY0ZC…	10
11	Cierre de fístula anal	49.73	0DQQXZZ...	2
12	Colecistectomía	51.22	0FT40ZZ…	1
13	Colecistectomía laparoscópica	51.23	0FT44ZZ	35
14	Otra reparación unilateral hernia inguinal, NEOM	53.00	0YQ50ZZ…	1
15	Reparación de hernia inguinal con injerto o prótesis, NEOM	53.05	0YU50JZ…	60
16	Reparación bilateral hernia inguinal con injerto o prótesis, NEOM	53.17	0YUA0JZ…	5
17	Reparación unilateral de hernia crural con injerto o prótesis	53.21	0YU70JZ…	10
18	Reparación bilateral de hernia crural con injerto o prótesis	53.31	0YUE0JZ…	5
19	Otra reparación y reparación abierta de hernia umbilical con injerto o prótesis	53.41	0WUF0JZ...	10
20	Reparación de hernia incisional (eventración)	53.51	0WQF0ZZ…	5
21	Reparación de hernia incisional (eventración) con prótesis	53.61	0WUF0JZ...	5
22	Reparación otra hernia de pared abdominal anterior con prótesis	53.69	0WUF0JZ...	1
23	Escisión local de lesión de mama	85.21	0HBTXZZ…	1
24	Mastectomía subtotal	85.23	0HBT0ZZ…	1
25	Mamoplastia de reducción unilateral	85.31	0HBT0ZZ…	2
26	Mamoplastia de reducción bilateral	85.32	0HBV0ZZ…	1
27	Mastectomía simple unilateral	85.41	0HTT0ZZ…	1
28	Implante mamario unilateral	85.53	0HRT0JZ…	3
29	Reconstrucción total mama no especificada de otra manera	85.70	0HRT0JZ…	3

CVE-2025-9498

30	Injerto de grosor total en la piel de la mama	85.83	0HRTXKZ…	3
31	Colgajo sobre la mama	85.84	0HX5XZZ	3
32	Trasposición de pezón	85.86	0HSWXZZ…	3
33	Otra reparación o reconstrucción de pezón	85.87	0HQWXZZ…	1
34	Otra mamoplastia	85.89	0HMTXZZ…	2
35	Revisión de implante de mama	85.93	0HWT0JZ…	3
36	Extracción de implante de mama	85.94	0HPT0JZ…	2
37	Inserción de expansor del tejido mamario con prótesis	85.95	0HHT0NZ…	3
38	Inserción de expansor del tejido mamario sin prótesis	85.95.b	0HHT0NZ…	3
39	Extracción de expansor de tejido mamario	85.96	0HPT0NZ…	3
40	Escisión de quiste (sinus pilonoidal)	86.21	0HB8XZZ	20
41	Extracción de uña, lecho de uña o pliegue de uña	86.23	0HBQXZZ…	5
42	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo	86.3	0HBAXZZ…	10
43	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo (2 o más lesiones)	86.3.b	0HBAXZZ…	15
44	Otra escisión local con estudio anatomopatológico	86.3.c	0HBAXZZ…	10
45	Extirpación radical de lesión cutánea (con anestesia general o sedación)	86.4	0WBKXZZ…	1
46	Lobectomía tiroidea unilateral	06.2	0GTG0ZZ…	1
47	Excisión de lesión de tiroides	06.31	0GBG0ZZ…	1
48	Tiroidectomía total	06.4	0GTK0ZZ…	1
49	Escisión de conducto tirolingual	06.7	0JB40ZZ…	1
50	Paratiroidectomia total	06.81	0GTR0ZZ…	1
51	Otra paratiroidectomía	06.89	0GBR0ZZ…	1
52	Escisión de lesión de glándula suprarrenal	07.21	0GB20ZZ…	1
53	Suprarrenalectomía unilateral	07.22	0GT20ZZ…	1
			TOTALES	***465***

CVE-2025-9498

3- OFTALMOLOGÍA				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***
1	Eliminación de lesión de párpado, no especificada	08.20	08BNXZZ…	12
2	Reparación de blefaroptosis por tenc de musc. front con sutur.	08.31 a 36	08SN0ZZ…	7
3	Reparación de entropión o ectropión	08.41 a 44	085NXZZ…	2
4	Escisión ectropion / entropion	08.49	08SNXZZ…	7
5	Otro ajuste de posición de párpado	08.51 a 52	08NNXZZ…	1
6	Otras operaciones sobre párpados	08.91 a 93	085NXZZ...	12
7	Operaciones sobre la conjuntiva	10.0 a 99	08CSXZZ…	1
8	Escisión Pterigión con autoinjerto	11.32	08R8XKZ…	1
9	Otra excisión de pterigión	11.39	08BSXZZ…	1
10	Facoemulsificación y aspiración de catarata + LIO	13.41 + 13.71	08RJ3JZ…	780
			TOTALES	***824***

4- OTORRINOLARINGOLOGÍA				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***
1	Polipectomía nasal endoscópica	21.31	09BKXZZ…	4
2	Resección submucosa de tabique nasal (septoplastia)	21.5	09BM0ZZ…	33
3	Revisión de rinoplastia (rinoplastia secundaria)	21.84	090KXZZ...	23
4	Otra rinoplastia	21.87	090KXZZ...	16
5	Otra septoplastia	21.88	09QM0ZZ…	127
6	Operaciones sobre senos nasales	22.0 a 02	3E1978Z…	12
7	Sinusectomía NEOM	22.60	09BP0ZZ…	24
8	Miringoplastia	19.4	09Q70ZZ…	15
9	Movilización del estribo (estapedotomía)	19.0	09NA0ZZ…	4
10	Amigdalectomía sin adenoidectomía	28.2	0CTPXZZ…	28
11	Amigdalectomía con adenoidectomía	28.3	0CTPXZZ…	24
12	Adenoidectomía sin amigdalectomía	28.6	0CTQXZZ…	38
13	Escisión o destrucción de lesión o tejido de laringe	30.09	0CBR0ZZ…	7
			TOTALES	***355***

CVE-2025-9498

5- CIRUGIA PLÁSTICA				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	**Nº procesos**
1	Escisión local de lesión de mama (fibroma)	85.21	0HBTXZZ…	1
2	Escisión de tejido mamario ectópico	85.24	0HBYXZZ…	1
3	Mamoplastia de reducción unilateral	85.31	0HBT0ZZ…	1
4	Mamoplastia de reducción bilateral	85.32	0HBV0ZZ…	1
5	Mastectomía simple unilateral	85.41	0HTT0ZZ…	1
6	Implante mamario unilateral	85.53	0HRT0JZ…	3
7	Implante mamario bilateral	85.54	0HUV0JZ…	1
8	Injerto de grasa en mama	85.55	0HRT37Z…	1
9	Reconstrucción total mama no especificada de otra manera	85.70	0HRT0JZ…	3
10	Colgajo miocutáneo de dorsal ancho	85.71	0HRT075…	3
11	Colgajo miocutáneo de recto abdominal transverso (TRAM) pediculado	85.72	0KXK0Z6…	3
12	Reconstrucción total mama con colgajo DIEP	85.74	0HRT077…	3
13	Injerto de grosor total en la piel de la mama	85.83	0HRTXKZ…	1
14	Colgajo sobre la mama	85.84	0HX5XZZ	1
15	Colgajo muscular sobre región mamaria	85.85	0KXH0ZZ…	1
16	Trasposición de pezón	85.86	0HSWXZZ…	3
17	Otra reparación o reconstrucción de pezón	85.87	0HQWXZZ…	1
18	Otra mamoplastia	85.89	0HMTXZZ…	3
19	Revisión de implante de mama	85.93	0HWT0JZ…	3
20	Extracción de implante de mama	85.94	0HPT0JZ…	3
21	Inserción de expansor del tejido mamario con prótesis	85.95	0HHT0NZ…	3
22	Inserción de expansor del tejido mamario sin prótesis	85.95.b	0HHT0NZ…	3
23	Extracción de expansor de tejido mamario	85.96	0HPT0NZ…	3
24	Injerto regenerativo de piel	86.67	0HRAXJZ…	1
25	Otro injerto cutáneo a otros sitios	86.69	0HRAX74…	1
26	Injerto de pedículo o colgajo, NEOM	86.70	0HXAXZZ…	1
27	Operación plástica de reducción de tamaño	86.83	0J0D0ZZ…	1
28	Relajación de cicatriz o de contractura reticulada de piel	86.84	0HNAXZZ…	1

CVE-2025-9498

29	Injerto de grasa de piel y tejido subcutáneo	86.87	0JRB37Z…	1
30	Otra reparación y reconstrucción de piel y tejido subcutáneo	86.89	0HQAXZZ…	1
31	Inserción de expansor de tejido	86.93	0JHB0NZ…	1
			TOTALES	***55***

6- CIRUGIA MAXILOFACIAL				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***
1	Extracción de raiz residual (1 ó 2) con anestesia local	23.11	0CBWXZ0…	10
2	Extracción de raiz residual hasta 4 con sedación o anestesia general	23.11.b	0CBWXZ0…	1
3	Otra extracción quirúrgica de diente	23.19	0CTW0Z0…	16
4	Escisión de lesión o de tejido de encía	24.31	0CB5XZZ…	3
5	Escisión de lesión de maxilar de origen dentario	24.4	0NBR0ZZ…	1
6	Sialoadenectomía NEOM (A. general)	26.30	0CBB0ZZ…	9
7	Otras operac. De repar, y plastic. Sobre gland. o conduc.sal.	26.49	0CQB0ZZ…	2
8	Implante dentario	23.6	0CRWXJ0…	10
			TOTALES	***52***

7-GINECOLOGÍA				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***
1	Ooforotomia laparoscópica	65.01	0U904ZZ…	1
2	Resección en cuña laparoscópica de ovario	65.24	0UB04ZZ…	1
3	Otra escisión local / destrucción ovárica por laparoscopia	65.25	0UB04ZZ…	1
4	Ooforectomía unilateral laparoscópica	65.31	0UT04ZZ…	1
5	Salpingoooforectomia unilateral laparoscópica	65.41	0UT04ZZ…	1
6	Salpingoooforectomia bilateral laparoscópica	65.51	0UT2FZZ…	1
7	Extirpación laparoscópica de ambos ovarios en un mismo acto	65.53	0UT24ZZ...	1
8	Extirpación laparoscópica de ambos ovarios/trompas	65.63	0UT24ZZ...	1
9	Salpingectomia unilateral total	66.4	0UT5FZZ…	1
10	Salpingectomia bilateral total en un mismo acto operatorio	66.51	0UT7FZZ…	1
11	Miomectomía	68.29	0UB90ZZ…	1
12	Histerectomía total abdominal laparoscópica	68.41	0UT94ZZ…	1
13	Histerectomía vaginal asistida por laparoscopia	68.51	0UT9FZZ…	1

CVE-2025-9498

14	Otra histerectomía vaginal y la no especificada	68.59	0UT97ZZ…	1
15	Escisión o destrucción de lesión de vagina	70.33	0UBGXZZ…	1
16	Reparación de cistocele y rectocele	70.5	QC0ZZ/0JQC0	1
17	Reparación de cistocele	70.51	0JQC0ZZ...	1
18	Reparación de rectocele	70.52	0JQC0ZZ...	1
			TOTALES	***18***

8-UROLOGÍA				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***
1	Ureteroscopia (Litiasis)	56.31	0TJ94ZZ…	2
2	Drenaje transuretral vesical (Litotricia endoscópica)	57.0	0TCB7ZZ…	12
3	Resección trasuretral de lesión vesical	57.49	0TBB7ZZ…	2
4	Reparación de hipospadias o epispadias	58.45	0TSD0ZZ…	3
5	Otra reparación de uretra	58.49	0TMD0ZZ…	1
6	Liberación de estenosis uretral	58.5	0TNDXZZ…	1
7	Dilatación uretra	58.6	0T7D0DZ…	2
8	Prostatectomía transuretral guiado por laser inducido	60.21	0V507ZZ…	3
9	Otra prostatectomía transuretral	60.29	0VB07ZZ…	43
10	Prostatectomía suprapúbica	60.3	0VT00ZZ	1
11	Prostatectomía retropúbica	60.4	0VT00ZZ	1
12	Prostatectomía radical (LPS o robótica)	60.5	0VT00ZZ…	1
13	Escisión de hidrocele	61.2	0VB60ZZ…	5
14	Orquiectomía unilateral	62.3	0VTB0ZZ…	1
15	Orquidopexia	62.5	0VSB0ZZ…	2
16	Escisión de varicocele e hidrocele	63.1	0VBF0ZZ…	8
17	Escisión quiste epidídimo	63.2	0VBJ0ZZ…	1
18	Escisión lesión o tejido de cordón espermático y epidídimo	63.3	0VBF0ZZ…	1
19	Otra reparación de pene	64.49	0VQS0ZZ	1
			TOTALES	***91***

CVE-2025-9498

9- UROLOGÍA II-PROCEDIMIENTOS LOCALES				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***
1	Escisión o destrucción de lesión o tejido de escroto	61.3	0VB5XZZ…	25
2	Circuncisión	64.0	0VTTXZZ…	40
3	Excisión local o destrucción de lesión de pene	64.2	0VBSXZZ…	1
4	Corte dorsal o lateral de prepucio	64.91	0VNT0ZZ...	1
5	Incisión de pene	64.92	0VCS0ZZ…	10
6	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo	86.3	0HBAXZZ…	10
7	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo (2 o más lesiones)	86.3	0HBAXZZ…	15
8	Otra escisión local con estudio anatomopatológico	86.3	0HBAXZZ…	10
			TOTALES	***112***

10- CIRUGÍA VASCULAR				
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***
1	Derivación arterial-venosa para diálisis (creación)	39.27	031B0ZF...	15
2	Derivación arterial-venosa para diálisis (reconstrucción)	39.42	03QB0ZZ…	2
3	Ligadura y extirpación de varices , de miembros inferiores unilateral	38.59	06DM0ZZ…	50
4	Ligadura y extirpación de varices , de miembros inferiores bilateral	38.59b	06DM0ZZ…	1
			TOTALES	***68***

CVE-2025-9498

2.2 Pruebas diagnósticas de radiología

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE RADIOLOGÍA		
Nº Orden	***Procedimientos***	**Nº Procesos**
1	RMN BÁSICA	2.300
2	RMN INTERMEDIA	1.000
3	TC BÁSICO	1.800
4	TC INTERMEDIO	950
5	ECOGRAFIA GENERAL	2.000
6	ECOGRAFIA DOPPLER BÁSICA	150
7	PLUS CONTRASTE	1.600
8	PLUS SEDACIÓN	300
9	PLUS ESTUDIO DOBLE	1.485
10	PLUS ESTUDIO MÚLTIPLE	250
	TOTALES	***11.835***

2.3 Consultas atención especializada

CONSULTAS MÉDICAS		
Nº Orden	***Procedimientos***	**Nº Procesos**
1	Primera consulta	14000
2	Consulta sucesiva	1500
	TOTALES	***16.000***

3. Procesos de atención ambulatoria especializada

ATENCION AMBULATORIA		
Nº Orden	***Procedimientos***	**Nº Procesos**
1	Hospitalización de día	-
2	Sesión Rehabilitación ambulatoria	-
3	Proceso de rehabilitación	-
4	Mamografía por paciente explorada	6.000
5	Mamografiía por paciente explorada + otras pruebas	-
6	Lectura pruebas diagnósticas (mamografías)	20.000
7	Endocopia digestiva	2.000
	TOTALES	***28.000***

CVE-2025-9498

CONVENIO SINGULAR
ANEXO III

FINANCIACIÓN: TARIFAS Y PRESUPUESTO MÁXIMO (Estimación anual)

Concepto	Especialidad	Subtotal €	Total €
HOSPITALIZACIÓN			5.489.600,00
PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS			7.955.381,00
	Traumatología y ortopedia	6.110.721,00	
	Cirugía General	450.565,00	
	Oftalmología	737.185,00	
	Otorrinolaringología	290.695,00	
	Cirugía Plástica	125.940,00	
	Cirugía Maxilofacial	33.050,00	
	Ginecología	19.990,00	
	Urología	104.860,00	
	Procedimientos locales Urología	27.690,00	
	Cirugía vascular	54.685,00	
P. DIAGNOSTICAS RADIOLOGÍA			767.800,00
CONSULTAS EXTERNAS			594.275,00
A. AMBULATORIA			1.191.380,00
TOTALES			**15.998.436,00**

HOSPITALIZACIÓN LARGA/MEDIA ESTANCIA				
Nº orden	***Procedimientos***	***Nº procesos***	**Tarifa día/estancia €**	**TOTAL €**
1	Hasta 20 dias	14.100	300	4.230.000
2	De 21 a 30 días	2.820	280	789.600
3	Más de 30 días	1.880	250	470.000
	TOTALES	***18.800***		***5.489.600***

CVE-2025-9498

1- TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA						
Nº orden	Procedimientos	Código CIE-9	Código CIE-10	Nº Procesos	Precio unitario	TOTAL
1	Escisión/avulsión nervios craneales o periféricos (Neuroma de Morton)	04.07	00BF0ZZ...	6	700,00	4.200,00
2	Sutura de nervios craneales y periféricos	04.3	00QF0ZZ...	1	700,00	700,00
3	Liberación del túnel carpiano	04.43	01N50ZZ...	204	550,00	112.200,00
4	Liberación del túnel tarsal	04.44	01NG0ZZ...	3	550,00	1.650,00
5	Otra descompresión o lisis de adherencia de nervio o ganglio periférico (cubital)	04.49	01NA0ZZ...	24	750,00	18.000,00
6	Trasposición de nervios craneales y periféricos	04.6	00SF0ZZ...	1	1.520,00	1.520,00
7	Osteotomía en cuña de sitio no especificado	77.20	0P8B0ZZ...	3	2.200,00	6.600,00
8	Osteoartrotomía de tarsianos y metatarsianos (metatarsalgia)	77.38	0Q8L0ZZ...	2	1.900,00	3.800,00
9	Bunionectomía-correción de tejido blando y osteotomía de 1er metatarsiano	77.51	0QBN0ZZ...	14	800,00	11.200,00
10	Bunionectomía-correcección de tejido blando y artrodesis	77.52	0QBN0ZZ...	1	850,00	850,00
11	Escisión de hallux valgus (con material de osteosíntesis)	77.54c	0QBN0ZZ...	60	1.350,00	81.000,00
12	Reparación de dedo del pie en martillo	77.56	0QBQ0ZZ...	25	435,00	10.875,00
13	Reparación de dedo del pie en garra	77.57	0LQV0ZZ...	25	425,00	10.625,00
14	Injerto de hueso en sitio no especificado	78.00	0PRB07Z...	1	3.000,00	3.000,00
15	Procedimiento de acortamiento de radio y cúbito	78.23	0PBH0ZZ...	1	2.100,00	2.100,00
16	Procedimiento de acortamiento de tarsianos y metatarsianos	78,28	0QBL0ZZ...	1	1.900,00	1.900,00
17	Extracción de material implantado en hueso - clavícula/escápula/torax	78.61	0PPB04Z...	6	775,00	4.650,00
18	Extracción de material implantado en hueso - húmero	78.62	0PPC04Z...	1	1.150,00	1.150,00
19	Extracción de material implantado en hueso - radio y cúbito	78.63	0PPH04Z...	4	775,00	3.100,00
20	Extracción de material implantado en hueso - carpo y metacarpo	78.64	0PPM04Z...	2	775,00	1.550,00
21	Extracción de material implantado en hueso - femur	78.65	0QPB04Z...	1	1.150,00	1.150,00
22	Extracción de material implantado en hueso - rótula	78.66	0QPD04Z...	2	775,00	1.550,00
23	Extracción de material implantado en hueso - tibia y peroné	78.67	0QPG04Z...	2	1.150,00	2.300,00
24	Extracción de material implantado en hueso - tarso y metatarso	78.68	0QPL04Z...	2	775,00	1.550,00
25	Artroscopia de hombro	80.21	0RJJ4ZZ...	30	1.500,00	45.000,00
26	Artroscopia de rodilla	80.26	0SJC4ZZ...	60	1.100,00	66.000,00
27	Artroscopia rodilla con sutura	80.26b	0SQF4ZZ...	10	1.500,00	15.000,00
28	Escisión de disco intervertebral	80.51	0RBB0ZZ...	5	2.900,00	14.500,00
29	Artrodesis vertebral NEOM	81.00	0RGA0JJ...	58	4.150,00	240.700,00
30	Artrodesis radiocarpiana	81.25	0RGN0JZ...	1	2.200,00	2.200,00

CVE-2025-9498

31	Artrodesis carpo-metacarpo	81.26	0RGQ0JZ...	1	2.200,00	2.200,00
32	Artrodesis metacarpo-falángica	81.27	0RGU0JZ...	1	2.200,00	2.200,00
33	Artrodesis interfalángica	81.28	0RGW0JZ...	1	600,00	600,00
34	Reparación de ligamentos cruzados	81.45	0MQN0ZZ...	10	2.600,00	26.000,00
35	Reparación de ligamentos cruzados con aloinjerto	81.45b	0YUF4KZ..	5	3.250,00	16.250,00
36	Otra reparación de los ligamentos colaterales	81.46	0MQN0ZZ...	5	2.700,00	13.500,00
37	Sustitución total de cadera c/prótesis	81.51	0SRB0JA...	380	6.152,00	2.337.760,00
38	Sustitución total de rodilla c/prótesis	81.54	0SRC0JZ...	400	6.355,00	2.542.000,00
39	Revisión de sustitución de cadera (cambio de prótesis)	81.53	0SWB0JZ...	1	7.152,00	7.152,00
40	Revisión de sustitución de rodilla	81.55	0SWC0JZ...	1	6.935,00	6.935,00
41	Artroplastia metacarpofalángica e interfalángica con implante	81.71	0RRU0JZ...	1	2.100,00	2.100,00
42	Artroplastia metacarpo-falangica/ interfalangica sin implante.	81.72	0RQUXZZ...	1	2.080,00	2.080,00
43	Artroplast de articul carpocarpiana y metacarpocarp con implante	81.74	0RRQ0JZ...	102	2.350,00	239.700,00
44	Artroplastia carpo-carpiana/ carpo-metacarpiana sin implante	81.75	0RQQXZZ...	1	2.100,00	2.100,00
45	Inyección de sustancia terapéutica en articulación o ligamento	81.92	3E0U3BZ...	10	350,00	3.500,00
46	Sutura de cápsula o ligamento de extremidad superior	81.93	0MQ10ZZ...	3	1.500,00	4.500,00
47	Sutura de cápsula o ligamento de tobillo y pie	81.94	0MQQ0ZZ...	3	1.500,00	4.500,00
48	Sutura de cápsula o ligamento de extremidad inferior	81.95	0MQN0ZZ...	1	1.500,00	1.500,00
49	Exploración vaina tendón mano (dedo resorte)	82.01	0LC70ZZ...	50	390,00	19.500,00
50	Tenotomía de mano	82.11	0L870ZZ...	10	375,00	3.750,00
51	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano (ganglión)	82.21	0LB70ZZ...	40	460,00	18.400,00
52	Escisión de lesión de músculo de mano	82.22	0KBC0ZZ...	1	250,00	250,00
53	Otra fasciectomia de mano (Dupuytren)	82.35	0JBJ0ZZ...	30	800,00	24.000,00
54	Otra fasciectomia de mano (Dupuytren) con participación de más de 2 dedos o con injerto	82.35b	0JBJ0ZZ...	30	950,00	28.500,00
55	Escisión de tejido blando de mano	82.39	0JBJ0ZZ...	1	102,00	102,00
56	Refijación de tendón de mano	82.53	0LM70ZZ...	1	1.500,00	1.500,00
57	Otra transposición de tendón de mano	82.57	0LS70ZZ	1	1.500,00	1.500,00
58	Reparación de dedo en martillo de la mano	82.84	0XQLXZZ...	1	380,00	380,00
59	Tenotomía de Aquiles	83.11	0L8N0ZZ...	1	1.500,00	1.500,00
60	Fasciotomía	83.14	0JDB0ZZ...	1	650,00	650,00
61	Escisión de lesión de músculo	83.32	0KBB0ZZ...	1	230,00	230,00
62	Escisión de lesión de otro tejido blando	83.39	0JBB0ZZ...	1	150,00	150,00
63	Otra tenonectomía salvo mano	83.42	0LBB0ZZ...	1	1.500,00	1.500,00
64	Otra excisión de tejido blando	83.49	0JBB0ZZ...	1	150,00	150,00
65	Bursectomía	83.5	0MBB0ZZ...	1	505,00	505,00
66	Reparación del manguito de los rotadores	83.63	0LQ10ZZ...	15	1.825,00	27.375,00
67	Reparación del manguito de los rotadores con hasta 2 anclajes	83.63b	0LQ10ZZ...	15	2.700,00	40.500,00

CVE-2025-9498

68	Reparación del manguito de los rotadores con más de 2 anclajes	83.63c	0LQ10ZZ...	15	3.000,00	45.000,00
69	Transferencia o trasplante de tendón	83.75	0LXB0ZZ...	1	900,00	900,00
70	Otro cambio de longitud de músculo o tendón	83.85	0K8B0ZZ...	1	600,00	600,00
71	Inyección de sustancia terapéutica en tendón	83.97	3E0233Z...	5	350,00	1.750,00
72	Amputación de dedo de mano	84.01	0X6N0Z0...	1	850,00	850,00
73	Amputación de dedo de pie	84.11	0Y6P0Z0...	1	450,00	450,00
74	Discectomía o descompresión con dispositivo interespinoso	84.80	0RHA0BZ...	1	4.600,00	4.600,00
75	Incisión con retirada de cuerpo extraño	86.05	0HPPX7Z...	3	220,00	660,00
76	Extracción de uña, lecho de uña o pliegue de uña	86.23	0HBQXZZ...	1	170,00	170,00
77	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo	86.03	0HBAXZZ...	1	102,00	102,00
			TOTALES	***1.715***		***6.110.721,00***

2- CIRUGIA GENERAL						
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	**Nº Procesos**	***Precio unitario***	**TOTAL**
1	Ligadura y extirpación de varices v. de miembros inferiores unilateral	38.59	06DM0ZZ...	180	825,00	148.500,00
2	Ligadura y extirpación de venas varicosas, ambas piernas	38.59.b	06DM0ZZ...	1	925,00	925,00
3	Gastrectomía parcial con anastómosis al yeyuno y derivación biliopancreática laparoscópica (Obesidad mórbida)	43.7	OD164ZA...	0	11.100,00	0,00
4	Gastrectomía parcial con anastómosis al yeyuno y derivación biliopancreática (Obesidad mórbida)	43.7.b	0D160ZA...	0	9.550,00	0,00
5	Procedimiento laparocóscopico gástrico restrictivo (Banda gástrica)	44.95	0DV64CZ...	0	2.000,00	0,00
6	Extirpación local de lesión o tejido rectal	48.35	0DBP3ZZ...	1	575,00	575,00
7	Fistulectomía anal	49.12	0DBQ0ZZ...	5	600,00	3.000,00
8	Otra escisión local o destrucción de lesión o tejido anal	49.39	0D5QXZZ...	1	575,00	575,00
9	Ligadura de hemorroides	49.45	06LY0CC...	20	320,00	6.400,00
10	Hemorroidectomía	49.46	06BY0ZC...	10	650,00	6.500,00
11	Cierre de fístula anal	49.73	0DQQXZZ...	2	360,00	720,00
12	Colecistectomía	51.22	0FT40ZZ...	1	1.600,00	1.600,00
13	Colecistectomía laparoscópica	51.23	0FT44ZZ	35	1.850,00	64.750,00
14	Otra reparación unilateral hernia inguinal, NEOM	53.00	0YQ50ZZ...	1	900,00	900,00
15	Reparación de hernia inguinal con injerto o prótesis, NEOM	53.05	0YU50JZ...	60	1.000,00	60.000,00
16	Reparación bilateral hernia inguinal con injerto o prótesis, NEOM	53.17	0YUA0JZ...	5	1.100,00	5.500,00
17	Reparación unilateral de hernia crural con injerto o prótesis	53.21	0YU70JZ...	10	1.000,00	10.000,00
18	Reparación bilateral de hernia crural con injerto o prótesis	53.31	0YUE0JZ...	5	1.100,00	5.500,00
19	Otra reparación y reparación abierta de hernia umbilical con injerto o prótesis	53.41	0WUF0JZ...	10	1.100,00	11.000,00

CVE-2025-9498

20	Reparación de hernia incisional (eventración)	53.51	0WQF0ZZ...	5	1.300,00	6.500,00
21	Reparación de hernia incisional (eventración) con prótesis	53.61	0WUF0JZ...	5	1.500,00	7.500,00
22	Reparación otra hernia de pared abdominal anterior con prótesis	53.69	0WUF0JZ...	1	1.500,00	1.500,00
23	Escisión local de lesión de mama	85.21	0HBTXZZ...	1	450,00	450,00
24	Mastectomía subtotal	85.23	0HBT0ZZ...	1	1.750,00	1.750,00
25	Mamoplastia de reducción unilateral	85.31	0HBT0ZZ...	2	1.800,00	3.600,00
26	Mamoplastia de reducción bilateral	85.32	0HBV0ZZ...	1	2.600,00	2.600,00
27	Mastectomía simple unilateral	85.41	0HTT0ZZ...	1	2.350,00	2.350,00
28	Implante mamario unilateral	85.53	0HRT0JZ...	3	2.500,00	7.500,00
29	Reconstrucción total mama no especificada de otra manera	85.70	0HRT0JZ...	3	2.000,00	6.000,00
30	Injerto de grosor total en la piel de la mama	85.83	0HRTXKZ...	3	2.300,00	6.900,00
31	Colgajo sobre la mama	85.84	0HX5XZZ	3	2.300,00	6.900,00
32	Trasposición de pezón	85.86	0HSWXZZ...	3	1.100,00	3.300,00
33	Otra reparación o reconstrucción de pezón	85.87	0HQWXZZ...	1	2.300,00	2.300,00
34	Otra mamoplastia	85.89	0HMTXZZ...	2	1.800,00	3.600,00
35	Revisión de implante de mama	85.93	0HWT0JZ...	3	1.800,00	5.400,00
36	Extracción de implante de mama	85.94	0HPT0JZ...	2	1.800,00	3.600,00
37	Inserción de expansor del tejido mamario con prótesis	85.95	0HHT0NZ...	3	2.800,00	8.400,00
38	Inserción de expansor del tejido mamario sin prótesis	85.95.b	0HHT0NZ...	3	1.800,00	5.400,00
39	Extracción de expansor de tejido mamario	85.96	0HPT0NZ...	3	350,00	1.050,00
40	Escisión de quiste (sinus pilonoidal)	86.21	0HB8XZZ	20	700,00	14.000,00
41	Extracción de uña, lecho de uña o pliegue de uña	86.23	0HBQXZZ...	5	170,00	850,00
42	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo	86.3	0HBAXZZ...	10	107,00	1.070,00
43	Otra escisión local o destrucción de lesión de piel y tejido subcutáneo (2 o más lesiones)	86.3.b	0HBAXZZ...	15	157,00	2.355,00
44	Otra escisión local con estudio anatomopatológico	86.3.c	0HBAXZZ...	10	228,00	2.280,00
45	Extirpación radical de lesión cutánea (con anestesia general o sedación)	86.4	0WBKXZZ...	1	605,00	605,00
46	Lobectomía tiroidea unilateral	06.2	0GTG0ZZ...	1	1.590,00	1.590,00
47	Excisión de lesión de tiroides	06.31	0GBG0ZZ...	1	1.590,00	1.590,00
48	Tiroidectomía total	06.4	0GTK0ZZ...	1	1.960,00	1.960,00
49	Escisión de conducto tirolingual	06.7	0JB40ZZ...	1	1.590,00	1.590,00
50	Paratiroidectomia total	06.81	0GTR0ZZ...	1	2.480,00	2.480,00
51	Otra paratiroidectomía	06.89	0GBR0ZZ...	1	1.590,00	1.590,00
52	Escisión de lesión de glándula suprarrenal	07.21	0GB20ZZ...	1	2.180,00	2.180,00
53	Suprarrenalectomía unilateral	07.22	0GT20ZZ...	1	3.380,00	3.380,00
			TOTALES	***465***		***450.565,00***

CVE-2025-9498

3- OFTALMOLOGÍA						
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***	**Precio unitario**	**TOTAL**
1	Eliminación de lesión de párpado, no especificada	08.20	08BNXZZ...	12	190,00	2.280,00
2	Reparación de blefaroptosis por tenc de musc. front con sutur.	08.31 a 36	08SN0ZZ...	7	350,00	2.450,00
3	Reparación de entropión o ectropión	08.41 a 44	085NXZZ...	2	480,00	960,00
4	Escisión ectropion / entropion	08.49	08SNXZZ...	7	700,00	4.900,00
5	Otro ajuste de posición de párpado	08.51 a 52	08NNXZZ...	1	600,00	600,00
6	Otras operaciones sobre párpados	08.91 a 93	085NXZZ...	12	600,00	7.200,00
7	Operaciones sobre la conjuntiva	10.0 a 99	08CSXZZ...	1	190,00	190,00
8	Escisión Pterigión con autoinjerto	11.32	08R8XKZ...	1	725,00	725,00
9	Otra excisión de pterigión	11.39	08BSXZZ...	1	280,00	280,00
10	Facoemulsificación y aspiración de catarata + LIO	13.41 + 13.71	08RJ3JZ...	780	920,00	717.600,00
			TOTALES	***824***		***737.185,00***

4- OTORRINOLARINGOLOGÍA						
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***	**Precio unitario**	**TOTAL**
1	Polipectomía nasal endoscópica	21.31	09BKXZZ...	4	850,00	3.400,00
2	Resección submucosa de tabique nasal (septoplastia)	21.5	09BM0ZZ...	33	750,00	24.750,00
3	Revisión de rinoplastia (rinoplastia secundaria)	21.84	090KXZZ...	23	2.500,00	57.500,00
4	Otra rinoplastia	21.87	090KXZZ...	16	725,00	11.600,00
5	Otra septoplastia	21.88	09QM0ZZ...	127	655,00	83.185,00
6	Operaciones sobre senos nasales	22.0 a 02	3E1978Z...	12	1.115,00	13.380,00
7	Sinusectomía NEOM	22.60	09BP0ZZ...	24	1.600,00	38.400,00
8	Miringoplastia	19.4	09Q70ZZ...	15	512,00	7.680,00
9	Movilización del estribo (estapedotomía)	19.0	09NA0ZZ...	4	1.060,00	4.240,00
10	Amigdalectomía sin adenoidectomía	28.2	0CTPXZZ...	28	470,00	13.160,00
11	Amigdalectomía con adenoidectomía	28.3	0CTPXZZ...	24	500,00	12.000,00
12	Adenoidectomía sin amigdalectomía	28.6	0CTQXZZ...	38	425,00	16.150,00
13	Escisión o destrucción de lesión o tejido de laringe	30.09	0CBR0ZZ...	7	750,00	5.250,00
			TOTALES	***355***		***290.695,00***

CVE-2025-9498

5- CIRUGíA PLÁSTICA						
Nº orden	*Procedimientos*	Código CIE-9	Código CIE-10	Nº procesos	Precio unitario	TOTAL
1	Escisión local de lesión de mama (fibroma)	85.21	0HBTXZZ...	1	450,00	450,00
2	Escisión de tejido mamario ectópico	85.24	0HBYXZZ...	1	450,00	450,00
3	Mamoplastia de reducción unilateral	85.31	0HBT0ZZ...	1	1.800,00	1.800,00
4	Mamoplastia de reducción bilateral	85.32	0HBV0ZZ...	1	2.600,00	2.600,00
5	Mastectomía simple unilateral	85.41	0HTT0ZZ...	1	2.350,00	2.350,00
6	Implante mamario unilateral	85.53	0HRT0JZ...	3	2.500,00	7.500,00
7	Implante mamario bilateral	85.54	0HUV0JZ...	1	3.600,00	3.600,00
8	Injerto de grasa en mama	85.55	0HRT37Z...	1	1.750,00	1.750,00
9	Reconstrucción total mama no especificada de otra manera	85.70	0HRT0JZ...	3	2.000,00	6.000,00
10	Colgajo miocutáneo de dorsal ancho	85.71	0HRT075...	3	2.600,00	7.800,00
11	Colgajo miocutáneo de recto abdominal transverso (TRAM) pediculado	85.72	0KXK0Z6...	3	4.500,00	13.500,00
12	Reconstrucción total mama con colgajo DIEP	85.74	0HRT077...	3	6.500,00	19.500,00
13	Injerto de grosor total en la piel de la mama	85.83	0HRTXKZ...	1	2.300,00	2.300,00
14	Colgajo sobre la mama	85.84	0HX5XZZ	1	2.300,00	2.300,00
15	Colgajo muscular sobre región mamaria	85.85	0KXH0ZZ...	1	4.300,00	4.300,00
16	Trasposición de pezón	85.86	0HSWXZZ...	3	1.100,00	3.300,00
17	Otra reparación o reconstrucción de pezón	85.87	0HQWXZZ...	1	2.300,00	2.300,00
18	Otra mamoplastia	85.89	0HMTXZZ...	3	1.800,00	5.400,00
19	Revisión de implante de mama	85.93	0HWT0JZ...	3	1.800,00	5.400,00
20	Extracción de implante de mama	85.94	0HPT0JZ...	3	1.800,00	5.400,00
21	Inserción de expansor del tejido mamario con prótesis	85.95	0HHT0NZ...	3	2.800,00	8.400,00
22	Inserción de expansor del tejido mamario sin prótesis	85.95.b	0HHT0NZ...	3	1.800,00	5.400,00
23	Extracción de expansor de tejido mamario	85.96	0HPT0NZ...	3	350,00	1.050,00
24	Injerto regenerativo de piel	86.67	0HRAXJZ...	1	1.800,00	1.800,00
25	Otro injerto cutáneo a otros sitios	86.69	0HRAX74...	1	1.800,00	1.800,00
26	Injerto de pedículo o colgajo, NEOM	86.70	0HXAXZZ...	1	1.800,00	1.800,00
27	Operación plástica de reducción de tamaño	86.83	0J0D0ZZ...	1	1.700,00	1.700,00
28	Relajación de cicatriz o de contractura reticulada de piel	86.84	0HNAXZZ...	1	190,00	190,00
29	Injerto de grasa de piel y tejido subcutáneo	86.87	0JRB37Z...	1	2.300,00	2.300,00
30	Otra reparación y reconstrucción de piel y tejido subcutáneo	86.89	0HQAXZZ...	1	2.000,00	2.000,00
31	Inserción de expansor de tejido	86.93	0JHB0NZ...	1	1.500,00	1.500,00

CVE-2025-9498

TOTALES	***55***		***125.940,00***

6- CIRUGÍA MAXILOFACIAL						
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***	**Precio unitario**	**TOTAL**
1	Extracción de raiz residual (1 ó 2) con anestesia local	23.11	0CBWXZ0...	10	300,00	3.000
2	Extracción de raiz residual hasta 4 con sedación o anestesia general	23.11.b	0CBWXZ0...	1	400,00	400
3	Otra extracción quirúrgica de diente	23.19	0CTW0Z0...	16	300,00	4.800
4	Escisión de lesión o de tejido de encía	24.31	0CB5XZZ...	3	550,00	1.650
5	Escisión de lesión de maxilar de origen dentario	24.4	0NBR0ZZ...	1	550,00	550
6	Sialoadenectomía NEOM (A. general)	26.30	0CBB0ZZ...	9	1.150,00	10.350
7	Otras operac. De repar, y plastic. Sobre gland. o conduc.sal.	26.49	0CQB0ZZ...	2	1.150,00	2.300
8	Implante dentario	23.6	0CRWXJ0...	10	1.000,00	10.000
			TOTALES	***52***		***33.050,00***

7-GINECOLOGÍA						
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***	**Precio unitario**	**TOTAL**
1	Ooforotomia laparoscópica	65.01	0U904ZZ...	1	780,00	780,00
2	Resección en cuña laparoscópica de ovario	65.24	0UB04ZZ...	1	780,00	780,00
3	Otra escisión local / destrucción ovárica por laparoscopia	65.25	0UB04ZZ...	1	820,00	820,00
4	Ooforectomía unilateral laparoscópica	65.31	0UT04ZZ...	1	820,00	820,00
5	Salpingoooforectomia unilateral laparoscópica	65.41	0UT04ZZ...	1	820,00	820,00
6	Salpingoooforectomia bilateral laparoscópica	65.51	0UT2FZZ...	1	1.025,00	1.025,00
7	Extirpación laparoscópica de ambos ovarios en un mismo acto	65.53	0UT24ZZ...	1	975,00	975,00
8	Extirpación laparoscópica de ambos ovarios/trompas	65.63	0UT24ZZ...	1	1.025,00	1.025,00
9	Salpingectomia unilateral total	66.4	0UT5FZZ...	1	775,00	775,00
10	Salpingectomia bilateral total en un mismo acto operatorio	66.51	0UT7FZZ...	1	875,00	875,00
11	Miomectomía	68.29	0UB90ZZ...	1	1.300,00	1.300,00
12	Histerectomía total abdominal laparoscópica	68.41	0UT94ZZ...	1	1.720,00	1.720,00
13	Histerectomía vaginal asistida por laparoscopia	68.51	0UT9FZZ...	1	1.800,00	1.800,00
14	Otra histerectomía vaginal y la no especificada	68.59	0UT97ZZ...	1	1.750,00	1.750,00
15	Escisión o destrucción de lesión de vagina	70.33	0UBGXZZ...	1	550,00	550,00
16	Reparación de cistocele y rectocele	70.5	QC0ZZ/0JQC0	1	1.700,00	1.700,00
17	Reparación de cistocele	70.51	0JQC0ZZ...	1	1.200,00	1.200,00
18	Reparación de rectocele	70.52	0JQC0ZZ...	1	1.275,00	1.275,00

CVE-2025-9498

				TOTALES	***18***	***19.990,00***

8-UROLOGÍA						
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***	**Precio unitario**	**TOTAL**
1	Ureteroscopia (Litiasis)	56.31	0TJ94ZZ...	2	1.040,00	2.080,00
2	Drenaje transuretral vesical (Litotricia endoscópica)	57.0	0TCB7ZZ...	12	1.040,00	12.480,00
3	Resección trasuretral de lesión vesical	57.49	0TBB7ZZ...	2	1.800,00	3.600,00
4	Reparación de hipospadias o epispadias	58.45	0TSD0ZZ...	3	800,00	2.400,00
5	Otra reparación de uretra	58.49	0TMD0ZZ...	1	1.700,00	1.700,00
6	Liberación de estenosis uretral	58.5	0TNDXZZ...	1	400,00	400,00
7	Dilatación uretra	58.6	0T7D0DZ...	2	400,00	800,00
8	Prostatectomía transuretral guiado por laser inducido	60.21	0V507ZZ...	3	3.200,00	9.600,00
9	Otra prostatectomía transuretral	60.29	0VB07ZZ...	43	1.200,00	51.600,00
10	Prostatectomía suprapúbica	60.3	0VT00ZZ	1	2.100,00	2.100,00
11	Prostatectomía retropúbica	60.4	0VT00ZZ	1	2.100,00	2.100,00
12	Prostatectomía radical (LPS o robótica)	60.5	0VT00ZZ...	1	2.500,00	2.500,00
13	Escisión de hidrocele	61.2	0VB60ZZ...	5	650,00	3.250,00
14	Orquiectomía unilateral	62.3	0VTB0ZZ...	1	650,00	650,00
15	Orquidopexia	62.5	0VSB0ZZ...	2	600,00	1.200,00
16	Escisión de varicocele e hidrocele	63.1	0VBF0ZZ...	8	650,00	5.200,00
17	Escisión quiste epidídimo	63.2	0VBJ0ZZ...	1	650,00	650,00
18	Escisión lesión o tejido de cordón espermático y epidídimo	63.3	0VBF0ZZ...	1	650,00	650,00
19	Otra reparación de pene	64.49	0VQS0ZZ	1	1.900,00	1.900,00
			TOTALES	***91***		***104.860,00***

10- CIRUGIA VASCULAR						
Nº orden	***Procedimientos***	**Código CIE-9**	**Código CIE-10**	***Nº procesos***	**Precio unitario**	**TOTAL**
1	Derivación arterial-venosa para diálisis (creación)	39.27	031B0ZF...	15	680,00	10.200,00
2	Derivación arterial-venosa para diálisis (reconstrucción)	39.42	03QB0ZZ...	2	1.155,00	2.310,00
3	Ligadura y extirpación de varices , de miembros inferiores unilateral	38.59	06DM0ZZ...	50	825,00	41.250,00
4	Ligadura y extirpación de varices , de miembros inferiores bilateral	38.59b	06DM0ZZ...	1	925,00	925,00
			TOTALES	***68***		***54.685,00***

* Todos los códigos CIE-9 y CIE-10 subsumibles en un procedimiento podrán ser incluidos en la correspondiente tarifa.

CVE-2025-9498

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE RADIOLOGÍA				
Nº Orden	***Procedimientos***	**Nº Procesos**	**Precio unitario**	***TOTAL***
1	RMN BÁSICA	2.300	95,00	218.500,00
2	RMN INTERMEDIA	1.000	120,00	120.000,00
3	TC BÁSICO	1.800	80,00	144.000,00
4	TC INTERMEDIO	950	95,00	90.250,00
5	ECOGRAFIA GENERAL	2.000	30,00	60.000,00
6	ECOGRAFIA DOPPLER BÁSICA	150	60,00	9.000,00
7	PLUS CONTRASTE	1.600	30,00	48.000,00
8	PLUS SEDACIÓN	300	70,00	21.000,00
9	PLUS ESTUDIO DOBLE	1.485	30,00	44.550,00
10	PLUS ESTUDIO MÚLTIPLE	250	50,00	12.500,00
	TOTALES	***11.835***		***767.800,00***

** En caso de pruebas de radiodiagnóstico realizadas en centros del Servicio Cántabro de Salud y que sean informadas por el Hospital Santa Clotilde las tarifas se verán reducidas al treinta y siete por ciento (37%).

CONSULTAS MÉDICAS				
Nº Orden	***Procedimientos***	**Nº Procesos**	**Precio unitario**	***TOTAL***
1	Primera consulta	14.000	40,06 €	560.840,00 €
2	Consulta sucesiva	1.500	22,29 €	33.435,00 €
	TOTALES	***16.000***		***594.275,00 €***

ATENCION AMBULATORIA				
Nº Orden	***Procedimientos***	**Nº Procesos**	**Precio unitario €**	***TOTAL €***
1	Hospitalización de día		92,00	0,00
2	Sesión Rehabilitación ambulatoria	-	9,90	0,00
3	Proceso Rahabilitacion	-	225,00	0,00
4	Mamografía por paciente explorada	6.000	32,51	195.060,00
5	Mamografía por paciente explorada + otras pruebas	-	65,55	0,00
6	Lectura pruebas diagnósticas (mamografías)	20.000	15,73	314.600,00
7	Endocopia digestiva	2.000	340,86	681.720,00

CVE-2025-9498

TOTALES	***28.000***		***1.191.380,00***

CONVENIO SINGULAR
ANEXO IV

DECLARACIÓN INCOMPATIBLIDADES

1. º De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, no podrán ser vinculados los hospitales y establecimientos del sector privado en el Sistema Nacional de Salud, ni se podrán establecer conciertos con centros sanitarios privados, cuando en alguno de sus propietarios o en alguno de sus trabajadores concurran las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. º- Que en la empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Órganos de Gobierno o de la Administración a que se refieren la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, Reguladora de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas ni desempeñan cargos electos de los regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

CVE-2025-9498

CONVENIO SINGULAR
ANEXO V

FACTURACIÓN

1. **Pago del precio**

El pago de la contraprestación económica a percibir por el Hospital Santa Clotilde se realizará por el Servicio Cántabro de Salud mediante abonos mensuales por transferencia bancaria, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de los documentos que acrediten la conformidad del servicio prestado.

El pago se realizará previa presentación junto con la factura, del documento que acredite la prestación del servicio a satisfacción de la Administración.

El Hospital Santa Clotilde elaborara un fichero, en soporte digital estándar mensual, por contacto atendido con el desglose de la asistencia sanitaria prestada, que contenga:

- Cabecera (centro y período).
- Código de identificación del usuario CIPA.
- Modalidad de asistencia prestada.
- Identificador de contacto (correspondiente en CMBD).
- Fecha de ingreso.
- Fecha de alta.
- Fecha contacto para modalidades ambulatorias.
- Motivo de contacto/Diagnóstico principal.

Presentará además un documento mensualmente, firmado y sellado que incluya:

1. Identificación (Centro y período).
2. Total de ingresos hospitalarios.
3. Total de procesos de cada modalidad de asistencia en hospitalización, procedimientos de ley de garantías, asistencia ambulatoria y pruebas de cribado.

A efectos de determinar la contraprestación económica, la actividad asistencial del Hospital desde la entrada en vigor del Convenio, de acuerdo con la cláusula novena, será valorada de acuerdo con las tarifas establecidas en el anexo III.

CVE-2025-9498

2. **Presentación de facturas y destinatario**

La factura que tendrá carácter mensual deberá reunir los requisitos fijados por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre:

- Registro:
  - Punto General de entrada de Facturas Electrónicas (FACe)
  - Dirección electrónica: https://face.gob.es/es/
- Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública.
  - Intervención general
- Órgano de contratación:
  - Gerencia del Servicio Cántabro de Salud
- Destinatario:
  - Gerencia del Servicio Cántabro de Salud

En la factura se deberán indicar los siguientes códigos DIR:

OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A06004070	A06009280	A06009285

CVE-2025-9498

CONVENIO SINGULAR
ANEXO VI

SISTEMAS DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL

El Hospital Santa Clotilde adoptará aquellas medidas tendentes a hacer posible que la Historia Clínica del paciente sea accesible informáticamente desde las Unidades autorizadas del Servicio Cántabro de Salud de forma segura, estructurada y estandarizada entre los distintos sistemas de información sanitaria, sin perder significado clínico ni semántico (norma ISO 13940).

Todo ello con sujeción a los principios que en materia de confidencialidad, seguridad e integridad de datos, establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley 41/2002 Básica Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y la política de seguridad informática que se establezca para los usuarios del Servicio Cántabro de Salud.

La actividad declarada en las distintas modalidades asistenciales deberá ser congruente con la información contenida en los Sistemas de Información Sanitaria, más concretamente con el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD), siendo codificados los diagnósticos y procedimientos de acuerdo al CIE-10 o aquella que en cada momento resulte de aplicación.

CVE-2025-9498

CONVENIO SINGULAR
ANEXO VII

CONTABILIDAD ANALÍTICA

El Hospital Santa Clotilde presentará una propuesta de modelo de contabilidad de costes para seguimiento del gasto generado por la actividad (método de obtención de los costes directos, indirectos y estructurales) y de los criterios de imputación utilizados para los costes de los servicios indirectos. Este sistema tendrá dos objetivos, en primer lugar, será un requisito para definir el régimen de revisión o actualización de precios por actividad. Por otro lado, se requiere para la evaluación de eficiencia y de aportación de valor junto con los resultados de salud y el diseño futuro de sistemas alternativos de pago por resultados.

CVE-2025-9498

CONVENIO SINGULAR

ANEXO VIII

CONTRATO DE ENCARGO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Parte I

Contrato de encargado de tratamiento de datos personales ("DPA")

Que el SERVICIO CANTABRO DE SALUD (a partir de ahora "Responsable del Tratamiento") encomienda a *al Hospital Santa Clotilde de Santander* (a partir de ahora "Encargado del Tratamiento") el tratamiento de los datos personales de los usuarios y/o pacientes, y/o de los Datos Clínicos, en nombre y por cuenta del SERVICIO CANTABRO DE SALUD, para la ejecución del servicio DE ASISTENCIA SANITARIA EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA PARA USUARIOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (del cual forma parte integrante), estando estos datos bajo la custodia, control y responsabilidad del SERVICIO CANTABRO DE SALUD.

Que el acceso a datos personales por parte del Encargado del Tratamiento (por cuenta del Responsable del Tratamiento) se somete a las previsiones legales que se contienen en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018,

CVE-2025-9498

de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, así como cualquier otra normativa de protección de datos personales aplicable.

Que por este motivo y en cumplimiento del artículo 28 del RGPD ambas Partes acuerdan libremente regular el acceso y tratamiento de los datos de los que dispone el Responsable del Tratamiento.

MANIFIESTAN

Que, en virtud del correspondiente acuerdo, el Encargado del Tratamiento se ha comprometido a prestar al Responsable del Tratamiento los servicios relacionados (En adelante, los "Servicios")

I. Que, para la ejecución de estos Servicios, el Encargado del Tratamiento necesita tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento.

II. Que, para regular este tratamiento, las Partes acuerdan el otorgamiento de este Contrato para regular, la confidencialidad y la protección de datos personales tratados por el Encargado del Tratamiento durante la prestación de los Servicios, que se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante, "RGPD") y su normativa de desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan que el Contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

1.1 El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones de acuerdo con las que el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesario para la correcta prestación de los Servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.

CVE-2025-9498

1.2 El Encargado del Tratamiento prestará los Servicios según lo previsto en este Contrato en la siguiente modalidad -o una combinación de las mismas-:

☐	Los servicios serán prestados en las dependencias o instalaciones del Organismo de forma remota, por lo que se facilitará a la empresa acceso a sus sistemas e instalaciones.
☐	Los servicios serán prestados a través del acceso remoto automatizado por parte de la empresa, prohibiéndose expresamente que éste incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.
☐	Los servicios serán prestado por la empresa en sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los del Organismo.

1.3 La prestación de los Servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos:

☐	Recogida	☐	Registro
☐	Estructuración	☐	Modificación o adaptación
☐	Conservación almacenamiento	☐	extracción
☐	Consulta	☐	comunicación
☐	Difusión	☐	limitación
☐	Comparación y / o cotejo	☐	Destrucción o supresión
☐	Utilización	☐	Combinación o interconexión
☐	Otras operaciones (especificar a continuación): tratamiento automatizado		

1.4 La prestación de los Servicios contratados implica el tratamiento de datos personales (por parte del Encargado del Tratamiento) de los tipos de datos personales afectadas por el presente Contrato, así como las categorías de interesados, se encuentran identificadas en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

1.5 En el caso de que la prestación de Servicios implique la recogida de datos personales, el encargado de tratamiento cumplirá el deber de información de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitados por el Responsable de Tratamiento, cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas en la cláusula SEXTA y, especialmente, con la cláusula 6.1.j) de este Contrato.

SEGUNDA. - DURACIÓN

El presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los Servicios contratados al Encargado del Tratamiento. Una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, el encargado del tratamiento, a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales, y suprimirá las copias existentes a menos que se

CVE-2025-9498

requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

TERCERA. - FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales serán tratados únicamente para llevar a cabo la prestación de los Servicios del Acuerdo Marco de Colaboración.

El Encargado del Tratamiento no podrá llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad distinta a la establecida en los Servicios y en este Contrato.

Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad diferente deberá proceder a solicitar previamente la autorización expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento.

CUARTA. - TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS

4.1 La tipología de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este contrato (de colaboración en el tratamiento y estructuración de datos clínicos) serán las siguientes:

** Rellenar según corresponda*

☐ **datos identificativos:**
(Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, núm. Seguridad Social / Mutualidad, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, imagen / voz, marcas físicas, tarjeta sanitaria, IP, geolocalización, número de registro personal)

☐ **Datos de características personales**
(Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, características físicas o antropométricas)

☐ **Datos de circunstancias sociales**
(Alojamiento / vivienda, propiedades o posesiones, aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes o asociaciones, licencias, permisos o autorizaciones)

☐ **Datos académicos o profesionales**
(Formación / titulaciones, historial académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales)

CVE-2025-9498

☐ **Datos de detalles de empleo**
(Profesión, lugar de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador)

☐ **Datos de información comercial**
(Actividades o negocios, licencias comerciales, suscripciones a publicaciones o medios de comunicación, creaciones literarias, artísticas, científicas o técnicas)

☐ **Datos económicos, financieros y de seguros**
(Ingresos y rentas, inversiones y bienes patrimoniales, créditos, préstamos y avales, datos bancarios, planes de pensiones y jubilación, datos económicos de nómina, datos de deducciones impositivas e impuestos, seguros, hipotecas, subsidios y beneficios, historial de créditos, tarjeta de crédito)

☐ **Datos de transacciones de bienes y servicios**
(Bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones e indemnizaciones)

☐ **Datos de salud o minusvalía**

☐ **Datos biométricos**
(Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico relativas a características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de esta, tales como imágenes faciales o huella dactilar)

4.2 Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

** Rellenar y / o modificar según corresponda*

☐	consumidores
☐	clientes
☐	proveedores
☐	Personas de contacto
☐	empleados
☐	Candidatos a procesos de selección de personal
☐	cargos públicos
☐	Asociados o miembros
☐	beneficiarios
☐	estudiantes
☐	representantes legales

CVE-2025-9498

☐ Otros colectivos (especificar):
Pacientes

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para la ejecución del Servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y / o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los Servicios.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

6.3 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

a. Tratar los datos personales, únicamente, para llevar a cabo la prestación de los Servicios contratados, ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, el Responsable del Tratamiento (a menos que haya una normativa que obligue a tratamientos complementarios, en este caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, a menos que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público).
El Encargado del Tratamiento no podrá, en ningún caso, utilizar los datos personales objeto de los Servicios -y reguladas por este Contrato-para fines propios.

- Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

b. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, incluso una vez finalizada la relación contractual, así como garantizar que las personas a su cargo hayan comprometido por escrito a mantener la confidencialidad de los datos personales tratados. Esta obligación perdurará incluso después de que finalice la prestación de los Servicios.

c. Aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. Estas medidas se implementarán teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo, en su caso, entre otros:

- la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;

CVE-2025-9498

- un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservadas o tratadas de una otro modo, o la comunicación o acceso no autorizados a estos datos.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la tipología de tratamientos a realizar, se dará cumplimiento, como mínimo, a las medidas de seguridad identificadas en el Anexo III del presente Contrato.

d. Mantener a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se cumplen las obligaciones establecidas en el apartado anterior.

e. Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo de la prestación del Servicio. Comprometiéndose a no divulgarlas, transferirlas, o de cualquier otra forma comunicarlas, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas a este ya la prestación del Servicio objeto del presente Contrato.

Sin embargo, el Responsable del Tratamiento podrá autorizar, de manera expresa y por escrito, al Encargado del Tratamiento para que recurra a otro Encargado del Tratamiento (en adelante, el "Subencargado"), los datos identificativos (nombre social completo y NIF) y servicios subcontratados se comunicarán al Responsable del Tratamiento antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de un (1) mes. El Encargado del Tratamiento informará de la misma manera al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio que prevea la incorporación o sustitución de los subcontratistas, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a estos cambios.

En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar al Subencargado el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, por lo que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

En cualquier caso, queda autorizado el acceso a los datos que realicen las personas físicas que presten sus servicios al Encargado del Tratamiento actuando dentro del marco organizativo de éste en virtud de una relación mercantil y no laboral. Asimismo, queda autorizado el acceso a los datos a las empresas y profesionales que el Encargado del Tratamiento tenga contratados

CVE-2025-9498

en su ámbito organizativo interno para que le presten servicios generales o de mantenimiento (servicios informáticos, asesoramiento, auditorías, etc.), siempre que estas tareas no hayan sido concertadas por el Encargado del Tratamiento con el fin de subcontratar con un tercero la totalidad o parte de los Servicios que presta el Responsable del Tratamiento.

En el caso de que el Subencargado prestara sus servicios desde países que no disponen de normativa de protección de datos equivalente a la europea ("Terceros Países"), el Encargado del Tratamiento se compromete a:

- Informar al Responsable del Tratamiento de esta circunstancia, y, en su caso, colaborar con el Responsable del Tratamiento en la tramitación de la correspondiente autorización previa a la transferencia internacional de datos con destino al Tercer País que corresponda; y

- establecer cuántas salvaguardas sean exigidas por la normativa europea de protección de datos de carácter personal respecto a transferencias internacionales de datos con destino a terceros países, y en particular a suscribir con los importadores de datos en terceros países acuerdos basados en las Cláusulas Modelo aprobadas al efecto por las autoridades de la Unión Europea.

f. Suprimir o devolver al Responsable del Tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el Servicio. Asimismo, el Encargado del Tratamiento obliga a suprimir las copias existentes, a menos que haya una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Sin embargo, el Encargado del Tratamiento podrá conservar una copia de los datos, debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación de Servicios con el Responsable del Tratamiento.

g. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales objeto de los Servicios y reguladas por este Contrato:

El Encargado del Tratamiento notificará, sin dilación indebida, el Responsable del Tratamiento las violaciones de seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento. En cualquier, la comunicación deberá realizarse antes del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que se tenga conocimiento mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@scsalud.es

Además, el Encargado del Tratamiento apoyará el Responsable del Tratamiento en caso de efectuarse notificación a la Agencia Española de Protección de Datos (u otra Autoridad de Control competente) y, en su caso, a los interesados afectados por la violación de seguridad.

CVE-2025-9498

En el curso del procedimiento indicado anteriormente, el Encargado del Tratamiento facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del Encargado de Tratamiento y, en su caso, de los Sub encargados, involucrados, o de cualquier otro punto de contacto para obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar o mitigar los efectos de la violación de la seguridad.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilaciones indebidas.

El Encargado del Tratamiento proporcionará al Responsable del Tratamiento la cooperación y asistencia necesaria y reembolsará todos los gastos que razonablemente pueda incurrir el Responsable del Tratamiento como consecuencia de la violación de seguridad causada por parte del Encargado del Tratamiento, incluyendo, sin límite preestablecido, los gastos de:

(i) Preparación y envío de comunicaciones a los interesados y a las Autoridades de Control competentes (incluyendo la Agencia Española de Protección de Datos).
(ii) Investigación de la violación de Seguridad; y
(iii) Otros costes debidamente documentados, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de abogados y planes de mitigación.

h. Apoyar el Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.

i. Asistir al Responsable del Tratamiento, en su caso, en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados:

- Acceso, rectificación, supresión y oposición
- Limitación del tratamiento
- Portabilidad de datos
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el Encargado del Tratamiento, éste lo comunicará por correo electrónico al Responsable del

CVE-2025-9498

Tratamiento a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@scsalud.es

La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en que se recibió la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

j. En caso de que el Encargado del Tratamiento se encargue de recoger directamente los datos de los interesados en cumplimiento de los Servicios, este deberá cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de información de los interesados en el momento de la recogida de estos datos.

k. Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que, en su caso, pueda realizar el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este, en relación con los términos previstos en este contrato.

Con el propósito de realizar las referidas auditorías, previo aviso mínimo de cinco (5) días naturales por parte del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento facilitará al personal del Responsable del Tratamiento, o personal externo designado por éste, acceso libre y gratuito a:

- Almacenes e instalaciones del Encargado del Tratamiento, así como cualquier otro local (bien propio o de un tercero) en el que el Encargado del Tratamiento preste Servicios;
- Toda la documentación relativa a los servicios, con independencia del soporte y formato en el que se encuentre. La información incluida en esta documentación se encontrará actualizada y será cierta
- Aquellas personas que estén involucradas de cualquier forma en la prestación de los servicios.

El resultado de las auditorías dará lugar a la aplicación por parte del Encargado del Tratamiento de las acciones correctoras para solucionar las disconformidades identificadas, así como la ejecución de planes de mejora que procedan.

El contenido de esta cláusula será igualmente aplicable mutatis mutandis a los Encargados, colaboradores o personal del Encargado del Tratamiento, que pueda eventualmente realizar o participar con los Servicios, sin que ello implique modificación de sus obligaciones. En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a suscribir con estos Subencargados, colaboradores y personal aquellos contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula.

l. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto del encargado o de los encargados y de cada responsable por cuya cuenta actúa el encargado y, en su

CVE-2025-9498

caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este país o esta organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

  - La anonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas que garantizan la eficacia del tratamiento.

m. Si el encargado tuviera que transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

n. Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos, o cualquier otra Autoridad de Control competente, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.

o. En su caso, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar la identidad y los datos de contacto al Responsable del Tratamiento.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

7.1 Si el Encargado del Tratamiento o cualquiera de sus subcontratistas infringe el presente Contrato al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado Responsable del Tratamiento, asumiendo todas las responsabilidades directas e indirectas que pudieran derivarse por el Responsable del Tratamiento derivado del incumplimiento por parte del Encargado del Tratamiento.

7.2 Asimismo, ambas partes convienen que el incumplimiento de estas obligaciones tiene la condición de causa de resolución del Contrato, de manera que su incumplimiento por el Encargado del Tratamiento, las personas a su cargo o las que intervengan en la prestación de los servicios en nombre o a instancia del primero, facultará al Responsable del Tratamiento para resolver el mismo y dará

CVE-2025-9498

lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

OCTAVA. - **DATOS DE LOS INTERVINIENTES**

Los datos personales incluidos en este Contrato y aquellas otras intercambiadas entre las Partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratadas por la otra Parte con el fin de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de Servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservando los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

NOVENA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Este Contrato se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de protección de datos de carácter personal, así como con las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia. Para dirimir cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación y / o ejecución de lo establecido en este Contrato, ambas Partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Cantabria, con renuncia expresa de cualquier otra jurisdicción o legislación que pueda corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en el mismo lugar y fecha indicados en el encabezamiento

CVE-2025-9498

Parte II

Tipos de datos requeridos

La siguiente lista enumera las tipologías de datos requeridas

Rellenar con la tipología de datos requeridos por parte del proveedor como encargado del tratamiento:

a)

b)

c)

…

CVE-2025-9498

Parte III

Medidas de seguridad a implementar para el encargado del tratamiento

El Encargado del Tratamiento deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. En tal sentido, las medidas de seguridad que implementará serán las siguientes:

** Marcar con una X las medidas aplicadas.*

a) Medidas generales:

☐ Documento de política de protección de datos de carácter personal
☐ Funciones y obligaciones de los usuarios y normas de uso de los recursos TIC
☐ Capacitación y educación / formación de los usuarios en protección de datos personales
☐ Inventario de activos de información (lista de todos aquellos recursos -físicos, software, documentos, servicios, personas, instalaciones, etc.- que tengan valor para la organización y necesiten por tanto ser protegidos de potenciales riesgos)

b) En materia de seudonimización y cifrado de datos personales:

☐ Medidas técnicas y organizativas de seudonimización
☐ Software de cifrado de archivos
☐ Software de cifrado de correo electrónico

c) En relación con la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento:

☐ Certificación ISO 27001 de Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI)
☐ Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) (AA.PP.)

☐ Sistema de identificación y autenticación de usuarios
☐ Sistema de gestión de privilegios de acceso
☐ Límite de intentos reiterados de acceso no autorizado
☐ Sistema de control de acceso a los sistemas de información
☐ Registro de accesos al sistema de información (vgr. Log de accesos)
☐ Sistema de firma electrónica (autenticación)
☐ Red privada de comunicaciones electrónicas
☐ Cortafuegos (Firewall)
☐ Sistema de análisis y gestión de vulnerabilidades y amenazas
☐ Sistema de protección contra código malicioso y descargable (vgr. Antivirus)
☐ Sistema de detección de intrusiones (IDS)
☐ Servidor / s propio / s
☐ Servidor / es dedicado / s (EEE / Nivel equivalente)
☐ Servidor virtual privado (VPS) (EEE / Nivel equivalente)

CVE-2025-9498

☐ Servidor cloud (EEE / Nivel equivalente)
☐ Servidor de correo propio
☐ Servidor web propio
☐ Certificado SSL en página web (protocolo HTTPS)
☐ Control de acceso físico en la sala del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) / Sala de servidor
☐ Política de gestión de activos de información
☐ Destrucción segura y confidencial de activos de información
☐ Seguridad de los activos de información fuera de los locales del Organismo (vgr., Proceso de autorización para salida, contraseña, cifrado, etc.)
☐ Proceso de autorización para nuevas tipologías y / o medios de tratamiento de datos
☐ Adopción de medidas para asegurar la perdurabilidad material de los documentos (vgr., Medidas preventivas contra los diversos factores de deterioro, destrucción o desaparición de los documentos: control de humedad, incendio, robo, etc.)
☐ Aplicación de los criterios y métodos de organización documental (clasificación y ordenación)
☐ Control de acceso a la documentación (vgr., Cerradura con llave, identificación biométrica, tarjeta inteligente, código de acceso, etc.)
☐ Registro de acceso a la documentación
☐ Política de mesas limpias
☐ Traslado y envío seguro de la documentación
☐ Normas de uso de las impresoras de documentos
☐ Destrucción segura y confidencial de la documentación
☐ Máquinas destructoras de documentos
☐ Contrato / s de servicios con empresa externa de destrucción documental certificada

d) En relación con la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico:

☐ Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) / Grupo electrógeno
☐ Plan de Contingencia y Continuidad de negocio
☐ Plan de Continuidad de Negocio (PCN)
☐ Plan de Continuidad TIC (o Plan de Contingencia TIC, PCTIC)
☐ Plan de Recuperación ante Desastres (PRD)
☐ Sistema informático redundante (vgr. Servidor redundante)

☐ Sistema de identificación, registro y gestión de incidencias
☐ Sistema de gestión de copias de seguridad y recuperación de datos personales
☐ Sistema de gestión y notificación de violaciones de seguridad de datos personales

CVE-2025-9498

e) En relación con el proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento:

☐ Auditoría externa: ANUAL
☐ Auditoría interna: ANUAL
☐ Controles internos de cumplimiento SEMESTRAL
☐ Revisión regular de la política de protección de datos a intervalos planeados: BIANUAL

2025/9498

CVE-2025-9498